



BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA
Dimarts, 12 de NOVEMBRE de 1996. N.º 270

Edita: DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA
Martes, 12 de NOVIEMBRE de 1996. N.º 270

SUPLEMENTO

SUMARIO

	Pàgina		Pàgina
CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA			
Anuncio de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes sobre expediente V-19/96-S	3	Edicto del Juzgado de Primera Instancia número veintiuno de Valencia sobre juicio de menor cuantía número 803/95 contra Construcciones y Diseño Ferrandis, S. L., y otros	22
MUNICIPIOS			
Anuncio del Ayuntamiento de Jalance sobre aprobación del pliego de cláusulas de la subasta de la obra «Centro socio-cultural y Casa de la Música, fases I y II»	3	Edicto del Juzgado de Primera Instancia número veintidós de Valencia sobre autos de juicio de menor cuantía número 206/96 contra Rafael Senabre Hernández	22
Edicto del Ayuntamiento de Quesa sobre ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	4	Cédula de citación de remate del Juzgado de Primera Instancia número dos de Moncada sobre autos de juicio ejecutivo número 250/96 para Pavi Mobles, S. L.	22
Edicto del Ayuntamiento de Dos Aguas sobre solicitud de licencia para establecer actividad de planta de nagolita	4	Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Quart de Poblet sobre autos de juicio de menor cuantía número 25/90 contra Microceramic, S. A., y otros	23
Edicto del Ayuntamiento de Benavites sobre publicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria	5	Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Quart de Poblet sobre autos de menor cuantía número 28/95 contra Comercial de Serrajes, C. B., y otra	23
Edicto del Ayuntamiento de Monserrat sobre aprobación definitiva del acuerdo que se cita	10	Edicto del Juzgado de Primera Instancia número uno de Torrent sobre autos de juicio de cognición número 389/95 contra Juan Seliva Peña	23
Edicto del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers sobre aprobación del reglamento que se cita	13	Edicto del Juzgado de Primera Instancia número seis, Sección 1ª, de Valencia sobre juicio de menor cuantía número 611/96 contra Iberseco, S. L., y otro	24
Edicto del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers sobre aprobación de la Ordenanza Municipal sobre el Medio Rural	14	Edicto del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Valencia sobre autos de divorcio contencioso número 660/96 contra Julián Ramos Soriano	24
Edicto del Ayuntamiento de Jalance sobre exposición al público del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Municipal Agrario	18	Edicto del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Valencia sobre autos de acogimiento número 1.615/95 de Rafael Aguilar Pascual	24
Anuncio del Ayuntamiento de Sellent sobre aprobación del pliego de cláusulas del concurso abierto para la adquisición de terrenos con destino a la construcción de una piscina municipal	18	Edicto del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Valencia sobre autos de divorcio contencioso número 576/96 contra Antonio Almazán Jiménez	24
Edicto del Ayuntamiento de Alborache sobre publicación de los estatutos del Consejo Agrario Municipal	19	Edicto del Juzgado de Primera Instancia número diez, Sección 3ª, de Valencia sobre juicio ejecutivo número 526/96 contra mercantil Not, S. A.	24
JUSTICIA			
Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos, Sección D, de Valencia sobre juicio ejecutivo-letas de cambio número 276/95 contra Pedro Gómez Martínez y otros	20	Edicto del Juzgado de Primera Instancia número doce de Valencia sobre autos de juicio ejecutivo número 351/95 contra Mariano Gil Cuenca y otros	25
Edicto del Juzgado de Primera Instancia número trece de Valencia sobre juicio verbal número 534/95 contra Salvador Sánchez Zaragoza y otros	21	Edicto del Juzgado de Primera Instancia número trece de Valencia sobre autos de juicio ejecutivo número 1.476/91 contra Mª Carmen Chornet Soria	25
Edicto del Juzgado de Primera Instancia número catorce de Valencia sobre autos de juicio de menor cuantía número 428/96 contra Manuel Blay Ibanco	21	Edicto del Juzgado de Primera Instancia número trece de Valencia sobre autos de menor cuantía número 111/95 contra Duraffe, S. A., y otros	25
Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de Valencia sobre expediente de dominio número 55/96	21	Edicto del Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Valencia sobre autos de juicio de menor cuantía número 79/96 contra Antonio del Rosario Cabrera y otra	26
Edicto del Juzgado de Primera Instancia número veinte de Valencia sobre autos de juicio ejecutivo número 459/96 contra Juan Ignacio Zarrabeitia Gómez	21	Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Alzira sobre autos de cognición L. A. U. número 55/96-C contra Mª del Carmen Monzó López	26
Edicto del Juzgado de Primera Instancia número veintiuno de Valencia sobre autos de juicio de cognición número 936/95 contra Juan Miguel Calvo Pamblanco	22	Edicto del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Alzira sobre autos de tercera de dominio número 173/93 contra José Rodríguez Chesa y otra	26

	Pàgina		Pàgina
Cédula de citación de remate del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Alzira sobre autos de juicio ejecutivo número 203/96 para Construcciones Marsán, Sociedad Civil Particular, y otro	27	Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 661/95 para Euromorvedre, S. L.	34
Cédula de notificación del Juzgado de Primera Instancia número dos de Mislata sobre juicio ejecutivo número 507/94 para Emilio Vicente González Benlloch y otra	27	Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 97/96 para Saufrán, S. L.	34
Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Paterna sobre autos de juicio verbal número 648/91 contra Ana María Soria Moreno	27	Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 800/95 para Construcciones Lodán, S. L., y otro	35
Edicto del Juzgado de Primera Instancia número tres de Sagunto sobre autos de juicio de cognición número 383/95 contra Antonio Luis Jiménez Hinojosa	27	Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de Valencia sobre expediente número 514/96 para Peyca, S. L.	35
Edicto del Juzgado de Primera Instancia número tres de Gandía sobre procedimiento judicial sumario número 147/95 contra Comercial El Barato y otros	28	Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de Valencia sobre expediente número 7.843/96 para Acabados Tayfer, S. L.	35
Edicto del Juzgado de Primera Instancia número uno de Moncada sobre expediente número 220/96 de declaración de herederos de don José Ausina Vivó	29	Cédula de citación del Juzgado de lo Social número catorce de Valencia sobre expediente número 506/96 para Mobiliario Auxiliar Cocina-Hogar, S. L.	35
Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Requena sobre autos de procedimiento judicial sumario número 111/94 contra Agustín López de la Torre Martínez	29	Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 7.592/96 para Fundiciones Especiales de Chiva, S. L.	36
Edicto del Juzgado de lo Social número uno de Murcia sobre proceso en reclamación de cantidad número 335/95 contra Construcciones Palxis, S. L., y otra	29	Cédula de citación del Juzgado de lo Social número trece de Valencia sobre autos número 8.081/96 para Security Blue Men, S. L.	36
Edicto del Juzgado de Primera Instancia número tres de Torrent sobre procedimiento especial sumario número 523/93 contra Jorge Tarazona Tarazona y otra	30	Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 8.435/96 para Fustasec, S. L.	36
Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Paterna sobre autos de juicio ejecutivo número 337/93 contra Ernesto Barrachina Marco	31	Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de Valencia sobre expediente número 8.098/96 para Francisco Conca Higón	36
Edicto del Juzgado de Primera Instancia número siete, Sección E, de Valencia sobre autos de ejecutivo-otros títulos número 230/95 contra Suministros de Oficina, S. L., y otros	32	Cédula de citación del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre expediente 6.128/96 para los representantes legales de la empresa Humasa, S. A., y otro	36
Edicto del Juzgado de Primera Instancia número uno de Carlet sobre autos de juicio ejecutivo número 41/93 contra don Francisco Flores Barbero	33	Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de Valencia sobre expediente número 8.007/96 para Cava del Mercado, S. A.	37
Cédula de citación del Juzgado de lo Social número trece de Valencia sobre autos número 9.655/96 para Sirpa, S. A.	33	Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 7.875/96 para Supermercados Aldia, S. A.	37
Cédula de citación del Juzgado de Instrucción número catorce de Valencia sobre juicio de faltas número 888/96-T para Ramón Romero Vargas	34	Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 372/96 para Rafauto, S. A., y otros	37
Cédula de citación del Juzgado de Instrucción número tres de Valencia sobre juicio de faltas número 792/96 para Bachiri Abdenoor	34	Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 575/96 para Montajes y Proyectos Sagunto, S. L.	37
Cédula de citación del Juzgado de Instrucción número tres de Valencia sobre juicio de faltas número 476/96 para Roberto Manresa Salvador	34		
Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de Valencia sobre expediente número 7.633/96 para Nacón Express, S. L., y otro	34		
		ANUNCIOS PARTICULARES	
		Anuncio de la Notaría de don Jorge Antonio Milz Ramón sobre subasta de finca	38

CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes Secretaría General

Anuncio de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes sobre expediente V-19/96-S.

ANUNCIO

Subasta.

El presidente de la Junta Arbitral de Transportes de Valencia, dice:

Concluidos los trámites oportunos en el expediente V-19/96-S, seguido a instancia de Estaciones Terminales de Autobuses, S. A., con domicilio en avenida Menéndez Pidal, 13, 46009 Valencia, como consecuencia del depósito de diversos artículos en la consigna de la estación de autobuses, los cuales han caducado ampliamente para su retirada de dichas consignas, se procede a la pública subasta, por primera vez y término de diez días, del material que luego se especificará, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en los salones de esta Conselleria, situados en la avenida Blasco Ibáñez, número 50, 5ª planta, el día 25 de noviembre de 1996, a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.

Las posturas deberán realizarse al alza a partir del precio señalado como base de la licitación.

Segundo.

Desde el anuncio hasta la fecha de la celebración de la subasta las posturas se harán por escrito en sobre cerrado, en el que se incluirá el resguardo de la fianza, que se presentarán ante el jefe del Servicio de Arbitraje y en el domicilio citado de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. La apertura, que será pública, se realizará a las 12 horas del mencionado día 25 de noviembre de 1996, en el lugar indicado.

El sobre conteniendo la oferta y el resguardo de la fianza, deberá tener consignado en su portada el número de expediente objeto de la subasta a la que se concurre.

Tercero.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarto.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta número 2077-0065-43-3100966011 de la oficina 065, Urbana Facultades de Valencia, de la entidad Bancaixa, el veinte por ciento del precio de tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación. Dicho veinte por ciento sobre el tipo será fijo para cualquiera de las fechas de subasta.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 26 de noviembre de 1996, a las 12 horas, en el mismo lugar indicado, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de dicho tipo.

Se celebrará la tercera subasta, en su caso, el día 27 de noviembre de 1996, a las 12 horas, en el referido lugar, sin sujeción a tipo.

Bien objeto de subasta:

Diversos artículos y materiales, tales como bolsas, maletas, paquetes, ropa, etc., valorados en 2.472.500 pesetas, atendiendo al tiempo que permanecieron en consigna.

Dicho material se encuentra depositado para su comprobación en los locales de la empresa Estaciones Terminales de Autobuses, S. A., con domicilio en avenida Menéndez Pidal, 13, de Valencia.

Valencia, a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El presidente de la Junta Arbitral de Transportes de Valencia, Ramón Escrig Moreno.

Valencia, a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario general, Antonio Rodríguez Barberá.

34298

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Jalance

Anuncio del Ayuntamiento de Jalance sobre aprobación del pliego de cláusulas de la subasta de la obra «Centro socio-cultural y Casa de la Música, fases I y II».

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta para adjudicar, mediante procedimiento abierto de la obra comprendida en el proyecto de «Centro social-cultural y Casa de la Música, fases I y II», iniciándose el procedimiento de adjudicación, exponiéndose al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, aplazándose la licitación en el supuesto de que se formulen.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: El pleno del Ayuntamiento de Jalance.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 1/96.

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Construcción «Centro Socio-Cultural y Casa de la Música, fases I y II», proyecto elaborado por el arquitecto don Armando Fornés Zaragoza.
- Lugar de ejecución: Calle Industria, sin número.
- Plazo de ejecución: Seis meses desde la comprobación del replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Presupuesto total: Cuarenta y tres millones novecientas cuarenta y tres mil quinientas sesenta (43.943.560) pesetas.

5. Garantías.

Provisional: Dos por ciento del tipo de licitación (878.871 pesetas).

6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de Jalance-Secretaría.

- b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, número 10.
 c) Localidad y código postal: 46624 Jalance.
 d) Teléfono: (96) 219 60 11.
 e) Telefax: 219 64 51.
7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 a) Fecha límite de presentación: El día que cumpla trece días naturales, desde el siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 b) Documentación a presentar: La fijada en la cláusula número 7.
8. Apertura de ofertas.
 a) Entidad: Mesa de contratación del Ayuntamiento de Jalance.
 b) Domicilio: Plaza Ayuntamiento, número 10.
 c) Localidad: Jalance.
 d) Fecha: El día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de ofertas.
 e) Hora: 13.
9. Gastos de anuncios.
 Por cuenta del contratista adjudicatario.
10. Modelo de proposición.
 El establecido en la cláusula número 15.
 Jalance, a primero de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, Angel A. Navarro.

30881

Ayuntamiento de Quesa

Edicto del Ayuntamiento de Quesa sobre ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

EDICTO

Fundamento legal.

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, previsto en el artículo 60.2 de esta ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta ordenanza.

Naturaleza del tributo.

Artículo 2.º El tributo que se regula en esta ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

Hecho imponible.

Artículo 3.º El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.º Son sujetos pasivos de este impuesto:

- a) A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
 b) En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Base imponible.

Artículo 6.º La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Cuota tributaria.

Artículo 7.º La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Hasta 25.000 pesetas: Cuota de 1.000 pesetas.

De 25.000 a 50.000 pesetas: Cuota de 2.000 pesetas.

De 50.000 a 75.000 pesetas: Cuota de 3.000 pesetas.

De 75.000 a 100.000 pesetas: Cuota de 4.500 pesetas.

De 100.000 pesetas en adelante, sigue sin modificación alguna.

Devengo.

Artículo 8.º El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Normas de gestión.

Artículo 9.º Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Artículo 10.º El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a resultas de ello podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Vigencia.

Artículo 11.º La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

Esta ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 12 de julio de 1996.

Quesa, a trece de julio de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.—El alcalde, firma ilegible.

33347

Ayuntamiento de Dos Aguas

Edicto del Ayuntamiento de Dos Aguas sobre solicitud de licencia para establecer actividad de planta de nagolita.

EDICTO

Por Unión Española de Explosivos, S. A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de una planta de nagolita, dicha actividad será emplazada en partida Paridora Roya.

Lo que se hace público por término de diez días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Dos Aguas, a tres de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, Manuel Grau.

30876

Ayuntamiento de Benavites

Edicto del Ayuntamiento de Benavites sobre publicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria.

EDICTO

Aprobada definitivamente, por no haberse presentado alegación alguna a la aprobación inicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la ley 7/85, de 2 de abril, se hace pública la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria.

Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria

Título preliminar.—Ámbito de aplicación.

Artículo 1.º Del ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Benavites.

2. Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

3. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de modalidades de venta no sedentaria en las condiciones recogidas en la presente ordenanza, quedando prohibida cualquier otro tipo de venta ambulante.

Artículo 2.º De la venta ambulante.

a) Se considera venta ambulante la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

b) El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorgan.

Título I. De las modalidades de venta no sedentaria

Artículo 3.º De las modalidades de venta no sedentaria.

1. Constituyen modalidades de venta no sedentaria sujetas al ámbito de aplicación de la presente ordenanza las siguientes:

a) La realizada en mercados extraordinarios fijos.

b) La realizada en mercados extraordinarios no periódicos.

c) La realizada en mercados artesanales.

d) La venta directa ejercida por agricultores del término municipal de Benavites y de municipios limítrofes, de su propia producción ejercida en mercados extraordinarios fijos.

2. Se consideran «mercados extraordinario fijos de venta no sedentaria» los conocidos popularmente como mercadillos que se realizan en las vías públicas colindantes a los mercados municipales y se celebran unos días concretos de cada semana.

Artículo 4. Ventas exclusivas y aplicación subsidiaria de la ordenanza.

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

a) La venta domiciliaria.

b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.

c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

d) La venta realizada por comerciantes sedentario a la puerta de su establecimiento.

e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquélla.

2. Aún no siendo objeto específico de la presente ordenanza, será de aplicación a falta de normativa expresa debidamente aprobada por la Corporación:

a) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.

b) La venta callejera de flores y plantas.

c) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa y cuyo objeto sea exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada por la consecución de sus finalidades específicas.

Artículo 5.º De los mercados extraordinarios fijos.

1. Son aquellos mercados ubicados provisionalmente en las vías públicas colindantes ligados a la actividad de los mercados municipales de carácter permanente.

2. Se celebrarán los días y con el emplazamiento que la presente ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

3. Tendrán esta consideración, salvo modificación posterior que por resolución de Alcaldía debidamente motivadas se establezcan, los siguientes:

Días de celebración: Miércoles.

Localización: Calle José Berenguer.

Artículo 6.º De los mercados extraordinarios no periódicos.

1. Son aquellos que se celebran con carácter ocasional en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos, estatales o autonómicos, así como los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos.

También tendrán esta consideración las ventas que se realicen con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos directamente relacionados con el mismo así como de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración. Del mismo modo lo serán aquellas otras manifestaciones de venta no sedentaria celebradas con ocasión de fiestas locales período estival o acontecimientos populares de carácter anual.

2. A efectos de su regulación, por la Alcaldía-Presidencia, mediante resolución, fijará su emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que quepa su establecimiento.

Artículo 7.º De los mercados artesanales.

1. Son aquellos mercados de carácter extraordinario cuya situación, periodicidad o número de puesto, será previamente determinado.

2. Serán mercados creados al amparo de una actividad, o actividades, específica y común para todos los titulares. Su individualización, además de los objetos a la venta, viene determinada por la ausencia de relación de colindancia con los mercados ordinarios situados en diversos lugares de la ciudad y su carácter fijo una vez creados.

3. En ellos se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por el vendedor o otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, etc., prohibiéndose expresamente la venta de productos alimenticios.

Título II. De los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria

Artículo 8.º De los productos de venta.

1. Podrán autorizarse en los mercados extraordinarios fijos la venta no sedentaria de productos textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas y flores, baratijas, artesanía y ornato de pequeño volumen, y otros análogos.

2. En los mercados extraordinarios no periódicos y artesanales, la resolución que los ordena y autoriza fijará los productos cuya venta se permite.

3. Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de la realizada por agricultores y apicultores limitada a su propia producción en los términos previstos en la presente ordenanza.

4. No obstante lo señalado en el número anterior se permitirá en los mercados extraordinarios fijos la venta no sedentaria de los siguientes productos:

a) Frutas y verduras.

b) Charcutería y conservas.

c) Pastelería y bollería.

d) Venta de carne y pescado.

5. Igualmente con carácter excepcional y con respecto a los mercados extraordinarios no periódicos celebrados con ocasión de acontecimientos deportivos o culturales, se permitirá la venta de los siguientes productos alimenticios:

a) Frutas y alimentos de rápido consumo.

b) Bebidas.

Artículo 9.º De los puestos de venta.

1. El Ayuntamiento señalará en los mercados módulos de 6 y 2 metros lineales, exigiéndose un paso de servicio entre cada módulo. Las dimensiones físicas de las paradas nunca podrán exceder de 5,30 metros de anchura por 2 de fondo y 2,5 de altura.
2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionados a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.
3. Los titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus transformaciones a los condicionamientos señalados teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.
4. De cada mercado extraordinario fijo y de los no periódicos o artesanales que se autoricen, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, facultándose al pleno para la aprobación y modificación de los mismos.
5. El número de puestos de venta con la indicación de los artículos a la venta en cada uno de ellos, será determinado por el Ayuntamiento pleno.

Artículo 10. De las condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente ordenanza se establezcan para todos los puestos de venta, aquéllos en los que se expidan este tipo de productos, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Para la venta de frutas y verduras se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- Se ejercerá sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- Aquellas otras que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

b) El resto de productos alimenticios sólo podrá realizarse mediante camiones o remolques tienda que reúnan las siguientes características:

- Aislamiento térmico en paredes y techos.
- Elementos exteriores e interiores de materia impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos, de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.

Artículo 11. De los productos no permitidos en venta no sedentaria.

1. Únicamente se permite la venta de los productos alimenticios que con carácter excepcional regula la presente ordenanza en sus artículos 8.4 y 8.5.

2. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

Título III. Del ejercicio de la venta no sedentaria

Capítulo I. De las autorizaciones municipales

Artículo 12. De la autorización para la venta no sedentaria en general.

1. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante resolución de Alcaldía, siguiendo el procedimiento que en este capítulo se establece.

2. Las solicitudes de autorizaciones deberán dirigirse al alcalde-presidente acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, acompañada del original para su compulsión.
- b) Documentación acreditativa de encontrarse dado de alta en el epígrafe o epígrafes de licencia fiscal correspondiente o, en su caso, de impuesto de actividades económicas.

c) Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente del pago de la cuota.

d) Documentación acreditativa de encontrarse en situación de alta en el Registro General de Comerciantes y del Comercio o haber transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción a que se refiere el artículo 2 de la orden de 6 de junio de 1990 de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo.

e) En el caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.

f) Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de precio público por la prestación de servicio de mercado.

En el caso de que la correspondiente ordenanza fiscal así lo estableciera, esta documentación deberá acreditar haber realizado el depósito previo del correspondiente precio público que para este tipo de venta se fije.

g) Relación de los lugares, fechas y horarios o del mercado extraordinario fijo, no periódico o artesanal, para el que se solicita autorización.

h) Relación de productos que serán puestos a la venta.

i) En el supuesto de venta de productos alimenticios deberán aportar además:

- Carnet sanitario de manipulador de alimentos.
- Memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizarse para la venta y su adecuación a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normas aplicables.

j) En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá presentarse además:

- Fotocopia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, junto con el original para su compulsión.
- Referencia al nombre, domicilio y documento nacional de identidad del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.

Artículo 13. De las autorizaciones de venta no sedentaria de productos alimenticios.

En el caso de que la solicitud de autorización de venta no sedentaria fuera para productos alimenticios, además de las condiciones generales señaladas en los artículos anteriores, será requisito necesario para el otorgamiento de la autorización el previo informe favorable de la autoridad sanitaria competente que deberá determinar si el producto o productos a vender, su acondicionamiento y presentación, así como las instalaciones que pretenden utilizarse para la venta se ajustan a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa aplicable.

Artículo 14. Del carácter y régimen jurídico de las autorizaciones municipales.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrán carácter discrecional dentro de los límites fijados en la presente ordenanza y del resto del principio de igualdad.

2. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor, para un mismo mercado y para el mismo período anual, más de una autorización para el ejercicio de venta no sedentaria.

3. El otorgamiento de autorización para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el tablón de edictos de la Casa Consistorial por período no inferior a 10 días, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Artículo 15. Del procedimiento para otorgar las autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria.

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

a) El Ayuntamiento hará pública anualmente, en su tablón de anuncios, la oferta de puestos de venta no sedentaria, agrupados por modalidades, para el año inmediatamente siguiente. La oferta deberá anunciarse antes del día 15 de octubre y deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos en la presente ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización según modelo que figura como anexo a la presente ordenanza, junto con la documentación a la que hace referencia el artículo 12.2.

c) Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo el Ayuntamiento hará pública en el tablón de anuncios la relación de solicitudes, especificando aquellos a los que, por defecto de la instancia o falta de documentos que sean exigibles, no se les pueda admitir a trámite la solicitud, concediéndole un ulterior plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento hará pública de la misma forma la lista definitiva de solicitudes.

d) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones solicitadas antes del día quince de diciembre del año anterior a aquel en que haya de tener vigencia, debiendo notificarse a los interesados antes del 31 de diciembre la concesión o, en su caso, la denegación de la autorización.

Artículo 16. De la adjudicación de vacantes.

1. Dentro del año no podrá concederse más autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15.

2. Si durante el año en curso se produjera alguna vacante por renovación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá en la forma prevista en el artículo 24.

Artículo 17. Del contenido de las autorizaciones de venta no sedentaria, su intransmisibilidad y excepciones.

1. En la autorización deberá especificarse:

- Nombre, domicilio y documento nacional de identidad y de la persona que puede hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica.
- La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- El lugar o lugares donde deba ejercerse la venta.
- Las fechas y horario a las que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.

2. La autorización municipal será personal e intransferible, pudiendo no hacer uso de ella cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.

3. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento en un plazo no superior a diez días desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio y documento nacional de identidad del sustituto y la causa de la sustitución.

4. El período de vigencia de la autorización será de un año, contado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre o por el lapso de tiempo que reste hasta la terminación del año en el caso de que su otorgamiento se produzca después de iniciado éste.

Artículo 18. De la venta directa por agricultores.

1. Los agricultores y apicultores vecinos del municipio de Benavites y de los municipios limítrofes podrán efectuar la venta directa de su propia producción en los lugares que el Ayuntamiento indique, dentro de los mercados extraordinarios fijos que se celebren en la localidad.

2. Para su ejercicio será requisito indispensable estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

3. La solicitud deberá dirigirse al alcalde y deberá ir acompañada de la documentación que con carácter general establece el artículo 12 de la presente ordenanza de:

- Documentación que acredite fehacientemente la condición de productor primario.
- Justificante del depósito previo de los precios públicos que, para este tipo de venta, prevean las ordenanzas municipales.
- La autorización será concedida mediante resolución de la Alcaldía y en ella se especificará individualmente.

a) Los productos que podrán ser vendidos por el productor acogido a esta modalidad de venta.

b) El lugar donde debiera ejercerse.

c) Fechas y horarios en que pueda practicarse.

5. La autorización municipal deberá exhibirse de forma permanente y visible en el punto de venta.

6. Será requisito previo al otorgamiento de este tipo de autorización el informe favorable de las autoridades sanitarias.

7. Las solicitudes de autorización para esta modalidad de venta no sedentaria serán resueltas por orden de presentación sin que les sea de aplicación el procedimiento regulado en el artículo anterior. No obstante lo señalado a efectos de establecer el orden de prioridad, en todo caso tendrán preferencia los agricultores y apicultores de Benavites sobre los municipios limítrofes.

8. A efecto de lo dispuesto en este artículo tendrán la consideración de municipios limítrofes: Municipios de Les Valls y Almenara.

Artículo 19. De la revocación de la autorización.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada en cualquier momento por alguna de las causas siguientes:

a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de autorización.

b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en el artículo 27 y siguientes de la presente ordenanza.

En todo caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 20. De la caducidad de la autorización.

La cancelación de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio, conforme a lo previsto en el decreto 77/87, de 25 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, o cualquier otra alteración en la situación del vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece el artículo 6 de la presente ordenanza, producirá automáticamente la caducidad de la autorización municipal.

Artículo 21. Del número de autorizaciones.

El número de autorizaciones otorgadas durante cada año para el ejercicio de la venta no sedentaria en sus diferentes modalidades no podrá superar el número de puestos ofertados anualmente a cubrir por el Ayuntamiento.

Capítulo II. De la extinción de las autorizaciones

Artículo 22. De la extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales otorgadas para el ejercicio de las ventas no sedentarias en mercados extraordinarios fijos, no periódicos y artesanales, se extinguirán por las siguientes causas:

- Término del plazo para el que se otorga.
- Renuncia expresa del titular.
- Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización municipal.
- Fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular.

- e) No asistir el titular durante cuatro semanas consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al mercado para el que tenga concedida la autorización. Este supuesto no será de aplicación en período vacacional en que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho permiso, a disfrutar preferentemente en los meses de verano, deberá ser comunicado con la suficiente antelación a la Administración.
- f) Por motivo de sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- g) Por impago del precio público al que esté obligado.
- h) En el supuesto de sustitución personal.

Capítulo III. De las ocupaciones temporales excepcionales

Artículo 23. De las ocupaciones temporales excepcionales.

1. Para los puestos que tras la adjudicación anual a la que hace referencia esta ordenanza, y que por cualquier circunstancia queden vacantes, el Ayuntamiento procederá de la forma siguiente:

- a) El Ayuntamiento confeccionará bimensualmente la lista de vacantes que se produzcan en cada uno de los mercados que serán publicados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.
- b) Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la actividad de venta no sedentaria tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar la correspondiente solicitud de modificación de ubicación de la autorización.
- c) En el mismo plazo, quienes estén interesados en obtener una autorización de venta no sedentaria en cualquiera de los mercados en los que se han producido vacantes, podrán presentar las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos a los que se refiere el artículo 12, teniendo en cuenta que sólo podrán ocupar aquellos puestos que resulten vacantes tras la nueva ubicación de quienes ya eran titulares de la correspondiente autorización municipal.
- d) Los puestos serán adjudicados de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 15 de la presente ordenanza y la resolución por la que se adjudiquen nuevos puestos será comunicada a los interesados produciendo sus efectos a partir de esta fecha.
- e) Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevos puestos, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período anual.
- f) Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que resté hasta la nueva adjudicación anual.

2. Excepcionalmente podrá autorizarse a quienes reúnan los requisitos generales fijados en el artículo 11 de la presente ordenanza, la ocupación de los puestos de venta que queden vacantes durante el día de celebración de mercado. Para utilizar estas vías se seguirá la siguiente tramitación:

- a) Vacante un puesto por incomparecencia de su titular en el horario marcado en el artículo 26, por quien pretenda ser ocupado, se presentará en las dependencias municipales la documentación que refiere el artículo 12.2 y comprobada ésta, se procederá a la correspondiente asignación del puesto.

La asignación, en el caso de no existir vacantes suficientes para la instalación de los puestos de venta solicitada, se hará por sorteo entre quienes reúnan los requisitos generales y presenten la documentación correspondiente entre las 7,30 y las 8 horas del día para el que se solicita la correspondiente autorización.

No se admitirá petición alguna que se presente fuera de este horario.

5) La autorización generará la obligación del adjudicatario de hacer frente a las obligaciones fiscales que en aplicación de la correspondiente ordenanza se establezcan antes de las 10 horas del mismo día.

- c) La autorización alcanzará únicamente a un día de mercado.

Título IV. De los derechos y obligaciones de los vendedores

Artículo 24. De los derechos de los titulares de autorizaciones municipales de venta no sedentaria.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Benavites gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.

- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.

d) En el caso de supresión del mercado, para el que se haya otorgado la autorización el interesado tendrá un derecho preferente a elección de un nuevo puesto en el mercado que le sustituya.

e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.

- f) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 25. De las obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria.

1. La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en el artículo 8.1 del fácil transporte, adecuadas para este tipo de actividad.

2. Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

3. En el desarrollo de su actividad mercantil los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

4. Dispondrán en el lugar de venta de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados así como las hojas de reclamaciones. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

5. Los titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados de personas debidamente autorizadas conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

6. A requerimiento de los funcionarios o autoridades municipales, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

7. Los mercados extraordinarios fijos funcionarán en horario comprendido entre las 8 y las 13 horas, debiendo efectuarse las labores de carga y descarga de géneros fuera del citado horario. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

El horario de los mercados extraordinarios no periódicos y de los mercados artesanales será establecido en la resolución de la Alcaldía que los autorice.

8. Los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados en los alrededores de éste. Se exceptúan de esta prohibición los camiones-tienda.

Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas. A fin de posibilitar esta excepción se tendrá en cuenta lo previsto en el número 6 de este artículo.

9. Los titulares de los puestos que a las 9 horas no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo, siendo ocupado el hueco en la forma prevista en la presente ordenanza.

10. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán asimismo situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en la confluencia de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercios o vehículos.

11. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

12. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial serán depositados en los contenedores situados en las

inmediaciones de donde se celebren los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

13. Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.

14. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado urbano.

15. Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

16. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedarán obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

17. Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las administraciones públicas competentes.

Título V. Régimen sancionador

Capítulo I. Procedimiento sancionador

Artículo 26. De la vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

2. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o suponga fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediata cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

Artículo 27. Del procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalidad Valenciana, regulada por la Ley 2/87, de 9 de abril, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana; por Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales; por el decreto 175/86, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio fuera de la venta de establecimiento comercial en su modalidad de no sedentaria, y por el decreto 75/87, de 25 de mayo, por el que se determina el procedimiento y competencia sancionadora en materia de comercio y de la actividad comercial, las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento.

2. Será órgano competente para incoar y resolver, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte.

4. Salvo en los supuestos de faltas leves que podrán imponerse, cuando de la denuncia y antecedentes resulte probada la infracción y siempre con el cumplimiento del trámite de audiencia al interesado, por simple resolución de Alcaldía, para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

Artículo 28. De los responsables.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que quepa exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Capítulo II. Faltas y sanciones

Artículo 29. De las infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
- La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
- El incumplimiento de los horarios señalados en la presente ordenanza o establecidos en la resolución de la Alcaldía en que se autoricen y ordenen los mercados extraordinarios no periódicos o mercados artesanales.
- La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- Toda conducta contraria a lo preceptuado en los apartados 11 y 14 del artículo 26 de esta ordenanza.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- La reincidencia en cualquier infracción leve.
- El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
- La no colocación del permiso municipal en lugar visible.
- Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
- Los altercados que produzcan escándalo.
- La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
- Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutivo de delito y/o la venta de saldos sin la debida información.
- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

4. Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones.

- La reincidencia en faltas graves.
- La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.
- Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- La venta practicada fuera de las medidas o lugares autorizados, o bien transgrediendo los días establecidos en las autorizaciones municipales.
- Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de la autorización, o persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento.
- No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- Entregar documentación falsa.
- No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
- Cualquier agresión física entre vendedores, al público, y a las autoridades y funcionarios municipales.

Artículo 30. De las sanciones.

1. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de consumidores y usuarios, las infracciones leves, graves y muy graves, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con:

- Apercibimiento.
- Multa de hasta 10.000 pesetas.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con:

- Multa de 10.001 a 50.000 pesetas.
- Apercibimiento de suspensión de venta.

- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
- c.1.) Multa de 50.001 a 150.000 pesetas.
 - c.2.) Suspensión de la venta durante tres meses.
 - c.3.) Pérdida de la autorización de venta.

Disposiciones transitorias

Primera.—Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria, concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término de su vigencia que en ningún caso podrá prolongarse más allá del 31 de diciembre del año en curso.

Segunda.—Los expedientes para la concesión de autorizaciones para la venta no sedentaria que, iniciadas con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados. A tal efecto se requerirá a los interesados para que, en un plazo no inferior a quince días, presenten la documentación adicional que, en su caso fuera exigible, apercibiéndoles que si transcurrido dicho plazo el requerimiento no fuera atendido, se archivarán las actuaciones produciéndose la caducidad del procedimiento.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la disposición adicional primera de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Anexo

D./D.ª..., cón D. N. I. ..., expedido en..., de..., y con domicilio en... (señalar lugar, calle, plaza y número), y teléfono...

Actuando en nombre propio.

Actuando en nombre de...

Enterado de la oferta de puestos de venta no sedentaria en los mercados municipales.

Solicita: La correspondiente autorización para la práctica de venta no sedentaria en:

- Mercado extraordinario.
- Mercado extraordinario no periódico.
- Mercado artesanal.
- Venta directa por agricultor de la localidad y municipios limítrofes para la venta de los siguientes productos:
 - Alimenticios.
 - No alimenticios.

Igualmente se adjunta a la presente instancia la documentación que se indica.

..., de..., de 199...

Documentación que se acompaña (de acuerdo con la ordenanza):

- Fotocopia del D. N. I. (artículo 12.2.a).
- Alta en licencia fiscal o I. A. E. (artículo 12.2.6).
- Alta en el Registro General de Comerciantes y del Comercio (artículo 12.2.d).
- Certificación de cumplimiento de obligaciones tributarias locales (artículo 12.2.f).
- Relación de lugares, fechas, horarios en que se solicita y autorización para la venta (artículo 12.2.b).
- Sólo extranjeros. Permiso de residencia y trabajo (artículo 12.2.e).
- Sólo en venta de productos alimenticios (artículo 12.2.i).
- Carnet sanitario de manipulador de alimentos.
- Memoria explicativa de las instalaciones.
- Sólo para personas jurídicas (artículo 12.2.j).

- Tarjeta de identificación de personas jurídicas.
- Fijación del socio o trabajador que ejercerá la venta.

Benavites, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, Julio José Gómez Gómez.

32788

Ayuntamiento de Monserrat

Edicto del Ayuntamiento de Monserrat sobre aprobación definitiva del acuerdo que se cita.

EDICTO

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 217, de fecha 11 de septiembre de 1996, se publicó anuncio del acuerdo provisional de aprobación de la constitución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Monserrat, y aprobación inicial de su reglamento.

No habiéndose presentado reclamación alguna se eleva a definitivo el acuerdo del pleno de la Corporación de 7 de agosto de 1996, por el que se acordó la constitución de dicha agrupación y la aprobación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Monserrat, cuyo texto es el siguiente:

«Según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 21.1 ap. j, 25.2 ap. C y 26.1 ap. C, los ayuntamientos y los alcaldes tienen atribuidas competencias diversas para la protección de las personas y bienes en situaciones de emergencia.

Asimismo el real decreto 1.378/85, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales por actuaciones en situaciones de emergencia, en casos de riesgo colectivo grave, catástrofe o calamidad pública, atribuye competencias a los alcaldes para la adopción de medidas que eviten, controlen y reduzcan los daños ocasionados por situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias debe llevarse a cabo mediante el plan de emergencia municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en la localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

De conformidad con lo dicho, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados, de manera ordinaria y permanente, al cumplimiento de fines que coincidan con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en casos de riesgo colectivo grave, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y el artículo 14 de la Ley de Protección Civil determinan los deberes y derechos de los ciudadanos a participar en las tareas antes citadas.

A fin de articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente consideradas con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, la organización y el funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio. Esta agrupación realizará las tareas de prevención de riesgos y de intervención inmediata en la protección y auxilio en los casos de emergencia que se produzcan.

Parte primera

De la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Sección primera.—Objetivos.

Artículo 1.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A. V. P. C.) es una organización de carácter humanitario y altruista.

Tiene como objetivo configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, con el apoyo de los recursos públicos y la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos para el estudio y prevención de situaciones de riesgo colectivo grave y auxilio de personas y bienes cuando las situaciones citadas se produzcan.

Artículo 2.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, su disolución.

Sección segunda.—Organización.

Artículo 3.

La organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo que establece el presente reglamento, así como por las instrucciones y las directrices que, a los efectos de coordinación general puedan dictar la Comisión Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4.

La agrupación dependerá directamente del alcalde, como responsable máximo de la protección civil local.

Artículo 5.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánicamente y funcional en la unidad municipal de la que depende los servicios de protección ciudadana.

Artículo 6.

El A. V. C. P. se estructura funcionalmente en secciones (transmisiones, primeros auxilios, contra incendios, formación logística, etc.), donde se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para la actuación, los voluntarios se encuadrarán en grupos de intervención operativa.

Esta estructura será de carácter flexible y se ajustará a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles, y a lo que se establece en los planes de emergencia.

Artículo 7.

El jefe de la agrupación será designado por el alcalde.

Los jefes de sección y de grupo serán propuestos por el jefe de la agrupación y nombrados también por el alcalde.

Artículo 8.

1. El servicio local de protección civil elaborará y formulará propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones oportunas para desarrollar y aplicar este reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 9.

1. El ámbito básico de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es este término municipal.

2. La actuación fuera del término municipal podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regulada por un plan de emergencias territorial o especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente, de riesgo colectivo grave, catástrofe o calamidad pública, previa autorización expresa de la autoridad provincial competente.

c) En situaciones de riesgo grave, catástrofe o calamidad pública, en los que solidariamente los responsables municipales acuerden la intervención, previa autorización de la autoridad provincial competente.

Las demandas de otros máximos responsables municipales se canalizarán a petición del Centro Provincial de Coordinación de Emergencias, y el alcalde podrá autorizar la intervención de la A. V. C. P. en otros municipios.

Artículo 10.

A fin de garantizar su eficacia, se exigirá a los integrantes de la agrupación un nivel mínimo de formación, consistente en determinados cursos de protección civil.

Artículo 11.

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Artículo 12.

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A. V. P. C.

Sección tercera.—Funciones.

Artículo 13.

1. La actuación de la A. V. P. C. se centrará, de manera permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, de acuerdo con lo que prevén los planes territoriales y/o especiales de emergencia.

2. Sólo en casos de emergencia podrá ser utilizado como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.

En coherencia con la finalidad y la organización, las funciones de la A. V. P. C. se centrarán en:

a) Colaboración en la elaboración y el mantenimiento de los planes de emergencia municipales.

b) Asesoramiento y divulgación de los planes de autoprotección.

c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para la prevención en locales de concurrencia pública.

d) Diseño y realización de campañas divulgativas.

e) Actuación en dispositivos operativos de emergencia rutinarios: Bomberos, sanitarios, policía local, etc.

f) Soporte a los servicios operativos de emergencia rutinarios: Bomberos, sanitarios, policía local, etc.

g) Atención a los afectados en emergencias: Evacuados, albergue, etcétera.

h) Actuación en situaciones de emergencia: Incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

Parte segunda

De los voluntarios

Sección 1. Disposiciones generales.

Artículo 15.

Podrán vincularse a la A. V. P. C. las personas físicas que tengan como objetivo colaborar voluntariamente por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de protección civil (PC).

Artículo 16.

1. La incorporación pueden realizarla todos los mayores de 18 años que dispongan de tiempo libre y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.

2. La incorporación se hará siempre a solicitud escrita del interesado.

3. La solicitud de ingreso en la A. V. P. C. presupone la aceptación plena de este reglamento.

Artículo 17.

1. Igualmente la citada colaboración de voluntarios podrá ser realizada mediante la incorporación a la A. V. P. C., como miembro colaborador.

2. Son miembros colaboradores aquellos que, aún teniendo una determinada calificación profesional, participen eventualmente en la A. V. P. C. municipal realizando informes, asesorando técnicamente y contribuyendo a la formación de los voluntarios.

Artículo 18.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos corresponde a cada uno, según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 19.

1. La relación de los voluntarios con el Ayuntamiento se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benévola, basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, y por lo tanto no se mantendrá en ningún momento relación de carácter laboral ni administrativo.

2. La permanencia de los voluntarios y de los colaboradores al servicio de PC municipal será gratuita y honorífica, sin ningún derecho a reclamar sueldo, remuneración o premio.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de la prestación voluntaria según lo que establecen los artículos 30 y 31.

Artículo 20.

1. La condición de voluntarios faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la PC municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de riesgo grave, catástrofe o calamidad pública y para la protección de personas y bienes en los casos que estas situaciones se produzcan.

2. La condición de voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

Sección segunda.—Uniformidad.

Artículo 21.

1. Para todas las actuaciones previstas de carácter operativo, el voluntario deberá ir correctamente uniformado.

2. La uniformidad de los miembros de la agrupación de voluntarios será la siguiente:

Verano: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camiseta naranja y gorra azul.

Invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja, jersey azul cobalto, anorak azul.

Otros: Se determinarán otros uniformes en función de los servicios (pecho reflectante, mono naranja, etc.).

Artículo 22.

Todos los componentes de la A. V. P. C. llevarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, cruzado por la parte inferior con la Señera, con el nombre de la localidad dentro de la Señera. En la parte superior de la manga izquierda el escudo de la localidad y en la derecha el escudo de la Comunidad Valenciana.

Artículo 23.

1. Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la A. V. P. C.

2. Este documento tiene efectos únicos y exclusivos de reconocimiento de la condición de voluntario de Protección Civil, y queda severamente restringida su utilización para otros fines.

Sección tercera.—De la formación.

Artículo 24.

Es objetivo prioritario en el ámbito de la PC municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación hasta la continuada y permanente a lo largo de la relación voluntario/agrupación.

Artículo 25.

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y realidades vinculadas a la PC municipal, así como las diferentes vías de actuación.

Junto con esta finalidad orientadora del futuro voluntario la formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes y capacitación para incorporarse y desarrollar tareas de PC en condiciones de eficacia en su unidad de intervención.

Artículo 26.

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo, no sólo su garantía y su puesta en práctica, sino, sobre todo, atender las necesidades reales de la prestación del servicio y obtener los mayores niveles de eficacia y seguridad a fin de evitar riesgos.

Artículo 27.

1. La actividad formativa se articulará de la siguiente manera:

a) Jornadas de orientación para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.

b) Curso de ingreso (nivel I). Será de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la agrupación. Tendrá una duración mínima de 50 horas lectivas y los contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la protección civil (legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, transmisiones, etc.).

c) Curso de perfeccionamiento (nivel II). Para voluntarios que deseen profundizar en alguna área citada.

d) Curso de especialización (nivel III). Dirigido fundamentalmente a los dirigentes y responsables de las unidades de PC.

Artículo 28.

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. La A. V. P. C. podrá participar con su personal en los cursos de formación e instrucción que organice la Dirección General citada. En la convocatoria se hará mención explícita de esta posibilidad.

3. El organismo organizador de cada curso será el responsable de emitir sus propias certificaciones de asistencia y/o aprovechamiento de los mismos.

Sección cuarta.—Derechos de los voluntarios.

Artículo 29.

1. El voluntario de PC tiene el derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actividades para las que se requiera su participación.

2. A los efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, su uso es obligatorio.

3. Igualmente el voluntario del PC tiene el derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento donde presta el servicio.

Artículo 30.

1. El voluntario tiene el derecho al reintegro de los gastos de manutención y transporte y alojamiento por motivo de la prestación del servicio, de las cuales se hará cargo la administración pública de la que dependa la planificación y la organización del dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, el voluntario tiene el derecho a estar asegurado contra posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A. V. P. C. que puedan sobrevenir a lo largo de su actuación estarán cubiertos por un seguro de accidentes, que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas oportunas.

4. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en que sobrevenga invalidez o muerte como consecuencia del accidente.

Artículo 31.

1. Los daños y perjuicios que pueda recibir el beneficiario del trabajo voluntario como consecuencia de éste, así como a terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, de acuerdo con la legislación vigente, según su potestad de ordenar sobre la A. V. P. C.

3. La modalidad de las pólizas de seguro y de las cuantías de las indemnizaciones que correspondan serán fijadas por la Corporación Municipal, y el Ayuntamiento se responsabilizará de pagar las cuotas.

Sección quinta.—Recompensa y sanción.

Artículo 32.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye cualquier remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por lo tanto, la constatación de los mismos efectos honoríficos.

Junto con esta distinción de conductas meritorias se estudiarán las posibles faltas cometidas por voluntarios, con las sanciones correspondientes. Tanto los méritos y los honores concedidos correspondientes como las faltas y las sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 33.

1. La valoración de las conductas meritorias de una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al alcalde.

2. La iniciativa corresponde al jefe de servicio correspondiente o al de la agrupación.

Artículo 34.

La valoración de las conductas meritorias se realizará mediante reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otra administración pública.

Artículo 35.

1. La sanción será consecuente con la infracción cometida según lo que se dispone en este reglamento.
2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves o muy graves.

Artículo 36.

1. Se consideran faltas leves:
 - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y del material a cargo del voluntario en el cumplimiento de una misión.
 - b) La desobediencia a los jefes de servicio, cuando ésta no afecte al servicio a cumplir.
2. Las faltas leves podrán sancionarse con una advertencia o con la suspensión por un plazo no mayor de treinta días.

Artículo 37.

1. Se consideran faltas graves:
 - a) Negarse a cumplir las misiones encomendadas sin causa justificada.
 - b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A. V. P. C.
 - c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
 - d) La acumulación de tres faltas leves.
2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 hasta 180 días.

Artículo 38.

1. Se consideran faltas muy graves:
 - a) Dejar de cumplir las exigencias del servicio sin causa justificada.
 - b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo, excepto aquellos derivados de los accidentes de circulación.
 - c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
 - d) La agresión a cualquier miembro del servicio y desobediencia que afecte a la misión encomendada.
 - e) Negarse a cumplir las sanciones impuestas.
 - f) Consumo de drogas.
 - g) EL abuso de bebidas alcohólicas, especialmente en acto de servicio.
2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a 2 años y, si procede, expulsión definitiva de la A. V. P. C.

Sección sexta.—Rescisión y suspensión del vínculo voluntario y agrupación.

Artículo 39:

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Artículo 40.

Se garantizarán, en cualquier caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia al interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 41.

1. Son causas de la suspensión:
 - a) La baja justificada.
 - b) La sanción por falta.
 - c) La no asistencia a las convocatorias injustificadamente.
2. Constituye baja justificada:
 - a) La incorporación al servicio o a la prestación sustitutoria.
 - b) El embarazo.
 - c) La atención a recién nacidos o hijos menores.
 - d) Enfermedad justificada.
 - e) La realización de tareas o estudios fuera de la localidad.

Artículo 42.

1. Son causa de rescisión:
 - a) La dimisión o renuncia.
 - b) El cese.
2. Cuando el voluntario por circunstancias dimita del cargo lo comunicará al jefe de la agrupación lo antes posible.
3. El cese se produce como consecuencia de:
 - a) Expulsión por procedimiento sancionador.
4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 43.

Siempre que se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la agrupación, éste devolverá inmediatamente todo el material, los equipos y las acreditaciones a su cargo.

Artículo 44.

En todo caso, a petición del interesado, se expedirá certificación en la que hará constar los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y la causa por la que se ha producido la baja, y se remitirá una copia a la Dirección de Protección Civil de la Comunidad Valenciana.

Disposición transitoria.—La Dirección General de Interior y el Servicio de Emergencias está pendiente de la elaboración de un anexo referente a la uniformidad, boletín de inscripción, carnets, etc., de acuerdo con la normalización que presente sobre el tema la Unión Europea.

No obstante, la agrupación las podrá elaborar de manera provisional, pero se deberá hacer constar que se deben adaptar, en su momento, los anexos que propongan en estos temas la dirección general antes indicada.

El presente texto del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Monserrat entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o hasta su derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Monserrat, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, Antonio Campos Oliva.

32802

Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers

Edicto del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers sobre aprobación del reglamento que se cita.

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el 11 de julio del actual, acordó aprobar el Reglamento Especial de Honores y Distinciones, que se expone al público, de acuerdo con la legislación vigente, por plazo de treinta días, y cuyo tenor literal es el siguiente:

Reglamento Especial de Honores y Distinciones.

Capítulo I. Objeto

Artículo 1.º El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2.º Todas las distinciones a que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3.º Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento, podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

Capítulo II. De los distintivos honoríficos

Artículo 4.º El Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers crea la Medalla del Pueblo de Albalat.

Artículo 5.º Las características de la medalla serán aprobadas por la Corporación con posterioridad a la aprobación de este reglamento.

Artículo 6.º Con la medalla se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Capítulo III.º De los nombramientos

Artículo 7.º El pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo predilecto.
- Hijo adoptivo.
- Miembro honorario de la Corporación.

Artículo 8.º Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Artículo 9.º Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

Artículo 10. La concesión de los nombramientos se acreditará mediante un diploma.

Capítulo IV. Otras distinciones honoríficas

Artículo 11. El pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

Capítulo V. Del procedimiento

Artículo 12. Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de entidades locales de reconocido prestigio.

En el decreto de iniciación se nombrará el instructor y secretario que hayan de tramitarlo.

Artículo 13. El instructor del procedimiento ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Artículo 14. Finalizadas las actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado al señor alcalde que, si hace suyo el dictamen, someterá el procedimiento al pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

Artículo 15. El Ayuntamiento crea un libro de honor de distinciones y nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

Artículo 16. La concesión de las distinciones o nombramientos serán entregadas en el salón de sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendiendo las circunstancias de cada caso.

Artículo 17. Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

Si transcurrido el periodo de exposición al público no se presentan reclamaciones ni sugerencias el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado automáticamente a definitivo.

Contra la aprobación definitiva únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en la Comunidad Autónoma Valenciana por el plazo de 2 meses.

Albalat dels Tarongers, a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Albalat del Tarongers

Edicto del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers sobre aprobación de la Ordenanza Municipal sobre el Medio Rural.

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el 6 de septiembre del actual, acordó aprobar la Ordenanza Municipal sobre el Medio Rural de este término municipal, que se expone al público, de acuerdo con la legislación vigente, por plazo de treinta días, cuyo tenor literal es el siguiente.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza sobre el Medio Rural, es la regulación de los usos y costumbres dentro del ámbito rural que se viene practicando en el término municipal de Albalat dels Tarongers, adecuándose al marco social actual.

Artículo 2. Vigencia.

1. La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo su vigencia indefinida en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

2. El Consejo Agrario Local, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta ordenanza propondrá al pleno del Ayuntamiento cuantas reformas convenga introducir.

3. Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a esta ordenanza, requerirá el previo informe del Consejo Agrario Local.

Capítulo II. Presunción de cerramiento de fincas, excepciones, comisión de valoración.

Artículo 3. Presunción de cerramiento de fincas rústicas.

A efectos de la aplicación de esta ordenanza, y en relación a terceros y siempre que no conste la tolerancia o consentimiento del propietario, sea expresa o tácita, toda la finca rústica del término municipal se considerará cerrada y acotada aunque materialmente no lo esté.

Artículo 4. Prohibiciones.

1. Siempre que no conste la tolerancia o consentimiento del propietario, sea expresa o tácita, quedará prohibido en las fincas rústicas o agrícolas, sus anejos y servidumbres a tenor de la presunción establecida en el artículo anterior lo siguiente:

- a) Entrar a recoger rastrojos, ramas de troncos o pajas.
- b) Entrar a recoger cítricos, hortalizas, legumbres, verduras, frutas o cualquier otro tipo de fruto, ya sean caídos o no, ramas para injerto o cualquier otro fruto aún después de levantar las cosechas.
- c) Atravesar fincas ajenas cualquiera que sea el método que se emplee.

2. El propietario que se considere afectado por alguna de estas conductas, u otras que estime le han reportado daño o perjuicio a su propiedad, podrá denunciar los hechos ante el Consell Agrari Local, que procederá en la forma establecida en el artículo de la presente ordenanza, sin perjuicio de que aquel pueda ejercitar cualquiera otras acciones que le asista en derecho.

Artículo 5. Comisión de valoración.

1. Formulada una denuncia por el propietario se requerirá al presunto infractor para que comparezca ante el Consell Agrari Local, que designará una comisión de valoración, compuesta por miembros del consell, que actuarán como peritos y en unión del encargado del Servicio de Guardería Rural procediendo a determinar los daños y su valoración conforme a su leal saber y entender y al uso y costumbre de buen labrador, levantando acta en la que harán constar:

- Día, mes, año y lugar de la valoración.
- Personas que intervienen.
- Daños, perjuicios y sustracciones ocasionadas.
- Criterios de valoración.
- Cuantificación de los daños ocasionados.
- Personas que intervienen dando fe del acto.

2. La actuación del Consell Agrari Local en estos actos tendrá el carácter de arbitraje entre las partes para la resolución extrajudicial y equitativa del conflicto planteado.

3. Si los hechos revistieran tales caracteres que pudieran ser considerados como delitos o falta, se remitirá el parte oportuno al Juzgado de Instrucción competente.

Capítulo III. Del Servicio de Guardería Rural

Artículo 6. Funciones del Servicio de Guardería Rural.

El Servicio de Guardería Rural tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Comunidad Europea, el Estado, la comunidad autónoma y el Ayuntamiento, relativos a la conservación y mejora de la naturaleza, medio ambiente, recursos hidráulicos, la riqueza cinegética, piscícola, agrícola, forestal y de cualquier otra índole con los temas rurales, agrícolas o medioambientales.

2. Garantizar el cumplimiento de las ordenanzas, reglamento y bandos del Ayuntamiento en el ámbito de su actuación.

3. La vigilancia y protección del patrimonio municipal en lo que se refiere a las parcelas situadas en el suelo urbanizable o rústico, los espacios públicos rurales, así como la delimitación y demarcación del término municipal para su conservación íntegra.

4. Protección del hábitat rural y de todas las especies y clases de flora y fauna existente en el término municipal, con especial atención a aquellas que se encuentren en vías de extinción.

5. Prestación de auxilio en casos de accidente, catástrofe o calamidades públicas, participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

6. Hacer un seguimiento de cultivos, plagas, factores climatológicos adversos, etc., tanto para la agricultura como para la ganadería, para poder aportar datos y estadísticas a las administraciones y entidades competentes.

7. Vigilancia y cuidado de la red de comunicaciones rurales (pistas, caminos, veredas, puentes, badenes, etc.), de los desniveles naturales (cañadas, barrancos, ramblas, etc.), y de las aguas incontroladas que puedan afectar a su integridad.

8. Supervisión de los aprovechamientos de todo tipo concedidos por el Ayuntamiento sobre parcelas municipales, cualquiera que sea su finalidad, tales como minas, canteras, explotaciones, graveras, pastos, leña y similares, con especial control y vigilancia a estos últimos.

9. La inspección permanente de las actividades industriales, legalizadas o no, situadas en el suelo no urbanizable o rústico, en lo que respecta a la repercusión de sus procesos productivos sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

10. Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

11. Control y seguimiento de todas las actividades que se realicen dentro de las zonas calificadas como de especial protección agrícola, forestal, paisajística o ecológica por las Normas Subsidiarias de Planeamiento y otros instrumentos de ordenación y protección.

12. Colaborar con otros departamentos y servicios municipales en la práctica de notificaciones o realización de inspecciones puntuales relacionadas con el medio rural.

13. Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos y las autoridades municipales.

14. Denunciar las infracciones a la legislación de caza, de epizootias y apicultura.

15. Todas aquellas relacionadas con el puesto de trabajo, dentro del ámbito rural, que se le encomiende por los órganos y autoridades municipales.

Capítulo IV. De las distancias y separación en el cerramiento de fincas

Artículo 7. Distancias y separaciones en el cerramiento de fincas rústicas.

1. Respetando la costumbre tradicional en lo referente a obras, plantaciones de setos vivos, setos muertos o valla para el cerramiento de las fincas rústicas, de manera que no se perjudique a los colindantes, se respetarán las siguientes reglas:

A) Cerramiento con telas transparentes.

Caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con tela, podrá hacerlo uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, respetando el mojón medianero en toda su longitud («fita lliure»).

En general el mojón medianero o fita de 10 centímetros para la separación de propiedades y en caso de no hacerlo se entenderá de dicha medida como si las fincas estuvieran amojonadas.

Cuando se pretenda colocar piquetas y tela metálica, será precisa la previa licencia municipal.

B) Cerramiento de setos muertos, secos o de cañas.

Caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento de setos muertos, secos o de cañas secas, podrá hacerlo cada uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, separándose cincuenta centímetros del linde divisorio o centro del mojón medianero, hasta una altura de dos metros, de manera que se retirará un metro por cada metro de mayor elevación.

C) Cerramiento de setos vivos.

Caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con setos vivos, podrá hacerlo cada uno de ellos plantándolo dentro de su propiedad, separándose un metro del linde divisorio o centro de mojón medianero hasta una altura máxima de dos metros, de manera que retirará un metro más por cada metro de mayor elevación.

El propietario de seto vivo estará obligado a recortarlo anualmente en la época adecuada y oportuna, según costumbre, para mantener su altura reglamentaria y que las ramas y raíces no perjudiquen a los predios colindantes.

D) Cerramiento de obra.

Todo propietario podrá cercar o cerrar sus heredades por medio de valla con arreglo a estas condiciones:

a) Respecto a la altura se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Locales.

b) Se dejará una separación entre heredades de 0'50 metros, en caso de desavenencias entre los propietarios.

c) Las obras no podrán realizarse sin previa solicitud y obtención de la licencia municipal.

E) Chaflanes.

En las fincas que hagan esquina a dos caminos rurales o las lindantes con caminos con giros pronunciados o bruscos, será obligatorio, para permitir la visibilidad del tráfico, que los cerramientos formen chaflán.

Todo cerramiento existente que no se ajuste a este precepto el propietario dispondrá de un plazo de un año para adecuarlo.

F) Invernaderos.

Los invernaderos que se construyan en las fincas se separarán como mínimo dos metros del centro del mojón medianero.

G) Queda prohibida la utilización de alambre en el cerramiento de fincas rústicas.

2. Para ejecutar cualquier tipo de obras o instalaciones, filas o provisionales, de las previstas en el apartado anterior o de muretes para canalizaciones o hijuelas o canales de desagües, lindantes con carreteras o caminos rurales, se exigirá la previa licencia municipal, para cuya resolución será preciso el informe del Servicio de Guardería Rural.

Capítulo V. De las servidumbres

Artículo 8. Servidumbres de paso de caballerías.

Cuando se haya constituido una servidumbre de paso de caballerías, y salvo que en el título no se disponga o resulte otra cosa, se presumirá que tiene la siguiente anchura para las necesidades del predio dominante:

a) Cuando no exista junto a ella ninguna acequia, ribazo o similar, la anchura de 5 palmos.

b) Si tiene por un lado una acequia y no hay peligro, la anchura de 5 palmos.

c) Cuando hayan dos acequias, una a cada lado, o una acequia y un ribazo o cualquier otro obstáculo cuya altura no supere los tres palmos sobre el nivel de la senda, la anchura de 6 palmos.

d) Si por los dos lados de la senda existiera acequia, ribazo o cualquier otro obstáculo de gran peligro o paredes de más de tres palmos, la anchura de 12 palmos.

Capítulo VI. De las transformaciones

Artículo 9. Necesidad de previa licencia municipal.

Clases.

Para realizar cualquier tipo de transformación en la finca que se exija movimiento de tierra, se requerirá la previa licencia municipal, que será informada por el Servicio de Guardería Rural y por los técnicos municipales.

Los movimientos de tierra a estos efectos, quedan clasificados de la siguiente forma:

Tipo A Entre dos parcelas.

Tipo B Entre una parcela y un camino.

Tipo C Entre una cañada.

Tipo D En un barranco.

Artículo 10. Tipo A.

Cuando la transformación se realice entre dos parcelas contiguas y el resultado de las mismas produce un hundimiento o elevación del predio transformado, éste dejará el correspondiente talud a partir del nivel que tuviera el predio que no ha sido transformado, siempre que no existiere muro alguno, y si lo hubiera a partir de este último.

Artículo 11. Tipo B.

Será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, teniendo en cuenta además:

1. Si el predio transformado sufre hundimiento, no se podrán realizar muros que sobrepasen el nivel del camino que puedan impedir el paso de las aguas naturales.

2. Si el predio transformado sufre una elevación deberá disponer los suficientes aliviaderos para que las aguas naturales no se queden estancadas en el camino afectado.

Artículo 12. Tipo C.

Además de lo dispuesto en los artículos anteriores se deberá disponer los medios suficientes para que el predio transformado no sufra ningún tipo de corrimiento de tierras y pueda dar cauce a las aguas naturales.

Artículo 13. Tipo D.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando la transformación se produzca dentro de un barranco o junto a la ladera de un barranco, se deberá dejar el suficiente aliviadero para que las aguas naturales puedan circular con facilidad.

Cuando el predio transformado sufra una elevación, deberá dejarse un canal de desagüe, el cual dispondrá, atendiendo a la siguiente fórmula: Por cada metro de elevación, se dejarán 4 metros de canal de desagüe del mismo nivel que su estado originario, preferiblemente a un lado del barranco.

Este canal de desagüe podrá ser sustituido por la colocación de tubos de una dimensión suficiente para canalizar los litros de agua que pueda albergar o canalizar el barranco.

Cuando la entidad de una transformación sea tal que hayan indicios reales de la posibilidad de producir desvíos de aguas pluviales que ocasionen perjuicios a los campos o caminos contiguos, será necesario la presentación de un proyecto suscrito por técnico competente que garantice la correcta realización de la misma.

Artículo 14. Taludes.

1. Será considerado como talud la hipotenusa formada por un triángulo equilátero de ángulo recto, resultante de tomar como lados de la misma distancia que hubiere de desnivel al producirse el hundimiento o elevación del predio.

2. El talud siempre se realizará dentro del predio que realice la transformación.

3. Se tomarán las medidas necesarias para que el talud perdure y no sea erosionado, pudiendo reclamar el predio no transformado su restitución si este deja de cumplir total o parcialmente su función.

4. Un talud podrá ser eliminado siempre y cuando sea sustituido por un muro de hormigón de la suficiente solidez, cuyas características vendrán determinadas por la preceptiva licencia municipal.

Capítulo VII. De las plantaciones de árboles

Artículo 15. Desarrollo del Código Civil.

Unidad de medida.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 591 del Código Civil se regulan en este capítulo las distancias de separación para la plantación de árboles.

La unidad de medida que se establece para la determinación de las plantaciones de árboles es el palmo, el cual equivaldrá a 22,50 centímetros.

Artículo 16.—Distancia de separación.

1. La distancia de separación de los árboles que se planten junto a las parcelas colindantes o junto a una pista o camino serán las siguientes:

— 40 palmos (9 m.) para el álamo, algarrobo y nogal.

— 30 palmos (6,75 m.) para el albaricoquero, higuera en huerta y olivo.

— 25 palmos (5,625 m.) higuera en seco.

— 20 palmos (4,50 m.) cañares y similares.

— 11,50 palmos (2,500 m.) respecto a parcelas colindantes y 13,50 palmos (3 m.) respecto a pistas o caminos rurales, el almez, ciruelo, granado, limonero, manzano, melocotonero, membrillero, morera, cítricos, nispero y serval.

— 4,50 palmos (1,0125 m.) la vid en huerta y seco.

2. Los árboles maderables no se podrán plantar ni criar a una distancia menor de 15 palmos (3,375 m.).

3. Los árboles de gran desarrollo deberán ser plantados a una distancia mayor, la cual será indicada en cada momento por los técnicos municipales.

Artículo 17. Corte de ramas y raíces y arranque de árboles.

1. Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se plantaren o nazcan a menor distancia de su finca que la preceptuada en el artículo anterior.

2. Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre la finca o camino colindante, el dueño de éstos tiene derecho a reclamar que se corten en cuando se extiendan sobre su propiedad aún cuando se hayan guardado las distancias señaladas.

Capítulo VIII. Del depósito de materiales y estacionamiento de vehículos, vertidos y fuegos.

Artículo 18. Depósito de materiales en caminos municipales.

1. Se podrán depositar en las pistas y caminos rurales para su entrada a las fincas particulares, con carácter excepcional y siempre que no pueda hacerse en el interior de la propia finca, estiércol y otros enseres de uso agrícola durante un plazo de cuarenta y ocho horas, debiendo el interesado señalar debidamente dicho obstáculo y en cualquier caso dejar paso suficiente para el tránsito de personas y vehículos, responsabilizándose el dueño de la finca de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarle a terceras personas.

2. Los materiales de obras menores también podrán depositarse temporalmente en los caminos mientras duren esas obras y en las mismas condiciones y requisitos que en el apartado anterior.

Cuando se trate de obras mayores no podrán ocuparse caminos o pistas municipales rurales.

3. Transcurrido el plazo señalado en los dos apartados anteriores sin que se hayan trasladado los enseres y materiales a una finca particular podrá el Ayuntamiento retirarlos directamente y dejarlos dentro de la que sea la propiedad del interesado.

4. Previamente a la ocupación de caminos públicos deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal.

Artículo 19. Estacionamiento para carga y descarga en caminos municipales.

Los vehículos estacionados en pistas o caminos rurales del término municipal para carga y descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar al efecto las normas del Reglamento de Circulación, especialmente en lo que respecta a la señalización, responsabilizándose los dueños de los vehículos de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a terceras personas.

Artículo 20. Prohibición de vertidos.

1. Queda prohibido arrojar o tirar en los cauces públicos o privados, arroyos, ríos, barrancos, acequias, acequiales, desagües, etc., objetos como leñas, cañas, brozas, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras y, en general, cualquier otro que pueda impedir el paso de las aguas o sea susceptible de degradar el medio ambiente.

Los envases de productos tóxicos serán depositados en contenedores o quemarlos, siempre que esto último no conlleve riesgo para la salud.

2. Asimismo queda prohibido tirar o arrojar basuras industriales o domésticas, escombros o desechos o cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos contaminantes, salvo que se disponga de autorización del Ayuntamiento y se realice en vertederos controlados y legalizados, o que estén destinados a abono agrícola.

Artículo 21. Fuegos en la propia finca.

Para la realización de fuegos o quemas de rastrojos en la propia finca, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, en particular la relativa a los incendios forestales.

En cualquier caso deberán tomarse todas las precauciones necesarias para evitar la propagación del fuego a otras fincas colindantes y a materiales o líquidos susceptibles de explosión o de fácil combustión, o que alcance tal magnitud que llegue a quedar fuera del control del responsable del fuego: Se despejará de árboles una zona en el centro de la finca y en este lugar se quemarán todos los rastrojos.

Capítulo IX. De las aguas de riego

Artículo 22. Responsabilidad del curso de las aguas de riego.

Salvo prueba en contrario, se consideran responsables del curso de las aguas de riego y daño que pueda producir:

- Los propietarios de las fincas donde vaya destinado el riego.
- En caso de no estar presente el propietario, el que conduzca el riego.

Artículo 23. Responsabilidad de las canalizaciones.

Salvo prueba en contrario, se considerarán responsables de las canalizaciones y de su estado de conservación:

- Las comunidades de regantes, pozos, sociedades agrarias de transformación o cualquier otra persona jurídica que sea titular de las canalizaciones.
- Las personas físicas que sean titulares de una canalización.

En caso de accidente será responsable el que cause el daño.

Artículo 24. Prohibiciones del vertido de aguas a caminos.

1. Quedan prohibidos los desagües, aliviaderos, canalizaciones u otras construcciones por la que el agua de riego o las aguas pluviales viertan sobre caminos, pistas o carreteras, así como cualquier actuación, incluso mera negligencia, que cause estos mismos efectos.

2. Se considera infracción administrativa el vertido de aguas a las carreteras, caminos o pistas de titularidad pública, así como a fincas de otros propietarios, lo que llevará aparejada la correspondiente sanción además del deber de reparar el daño causado.

Capítulo X. De los caminos

Artículo 25. Concepto.

Son carreteras, caminos y pistas rurales todos aquellos de dominio público municipal y de uso público, susceptibles de tránsito rodado, que discurren por el término municipal, cuando atraviesen terrenos clasificados en suelo urbano o urbanizable o por núcleos de población identificados en suelo no urbanizable, los tramos afectados tendrán la consideración de calle o viario de acceso a parcelas, con el tratamiento propio de éstas.

Artículo 26. Clasificación de los caminos municipales. Anchuras. Distancias de separación de los cerramientos.

1. Los caminos existentes en el término municipal se clasifican en las siguientes categorías sin perjuicio de las determinaciones que a estos efectos puedan establecer en los planes de ordenación urbana.

A) De primera categoría:

Camí de la Basa Blanca a Comediana o General de Comediana; Camí de Fontanelles; Camí de Penyarrotja; Camí de Pla de Pavia-Cavall; Camí de la Colejala; Camí Viejo de Comediana; Camí de la Rodana-Foia; Camí de la Muntanyeta; Camí de Pla de l'Aljub; Camí del Calvari-Arcs; Camí dels Tornets; Camí enlace Canalís-Calvari; Camí de Aigua Amarga; Camí Pla de la Venta, Camí Garbí-Terrers; Camí del Xitano a Segart; prolongación Camí Colejala; Camí de Baixsequia; Camí del Braçal; Camí de la Foia; Camí de la Gronsa; Camí de la Murta; Camí de la Buitrera; Camí de les Rabones.

En toda su longitud su anchura mínima será de seis metros.

B) De segunda categoría:

Son todos los que sirven de enlace o travesía entre caminos de primera categoría y los que así resulten catalogados de manera expresa: Camí de Gausa; Camí de l'Afrau; Camí del Vinyot; Camí de la Partida del Mig.

En toda su longitud y anchura será de cuatro metros.

C) Camino sin salida.

Los caminos que den entrada a parcelas que no tengan salida deberán tener como regla general, y mientras el planeamiento urbanístico no disponga otra cosa, una anchura mínima de cuatro metros y si éste no fuera suficiente se retranquearán los cerramientos de las parcelas para darle mayor anchura.

2. El incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior será infracción administrativa, sancionable en la forma que determine la legislación urbanística y la de régimen local.

3. En cuanto a las edificaciones o cerramientos que se produzcan en los lindes a carreteras o pistas pavimentadas, se estará a lo establecido en la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana y disposiciones complementarias y concordantes.

Capítulo XI. Del aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Artículo 27. Normas reguladoras. Instrucciones. Periodos.

El aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras en el término municipal se regirá por el decreto 156/1969, de 6 de junio, que aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, así como por aquellas disposiciones que dicte la Generalidad Valenciana y por las ordenanzas municipales.

El Consell Agrari Local podrá dar instrucciones para una mejor distribución y reparto equitativo de estos aprovechamientos.

Se establece el periodo para estos aprovechamientos como el tiempo que discurre desde el levantamiento de una cosecha y hasta la producción de la próxima.

Artículo 28. Aprovechamiento de pastos. Delimitación.

1. El término municipal de Albalat dels Tarongers queda delimitado por polígonos de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras cuyas características irán en función de la capacidad de esos aprovechamientos, clases, cantidad y tipo de ganado que los ha de disfrutar.

2. Se procurará que estos aprovechamientos estén separados por accidentes geográficos naturales del terreno o vías de comunicación permanentes y, en su defecto, por otros signos externos de delimitación, con setos y zanjas, procediéndose en último término al amojonamiento en debida forma.

Artículo 29. Prohibiciones y condiciones.

1. Queda prohibida toda invasión de reses sueltas de un tranzón asignado a otro, así como sacar de pastoreo toda res que no esté autorizada a tal fin.

2. Salvo prueba en contrario, se presume responsable de los daños que puedan ocasionar las reses sueltas el propietario de las mismas dentro del tranzón que tenga asignado.

3. Los responsables de los rebaños deberán cuidar con el mayor esmero, en el periodo de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, que el ganado no produzca ningún tipo de daño en las fincas particulares o en los caminos observando siempre que:

- a) No se podrá entrar en los barbechos labrados y preparados para su siembra inmediata, y en todo caso, después de lluvias intensas y recientes donde se pueda producir un blandeo de los terrenos de la finca.
- b) El ganado deberá entrar de forma que no cree ni produzca sendas, azagadores o cualquier tipo de paso que endurezca de forma continua el terreno de la finca.
- c) No se podrá afectar la integridad de los ribazos, muros o cualquier otro sistema utilizado como medianería entre parcela y parcela.
- d) Que los desplazamientos en pelotón de una finca a otra, que se realicen asiduamente, habrán de discurrir por los caminos.
- e) Aquellas otras limitaciones y condiciones que, por causas justificadas, establezca el Consell Agrari Local.

4. La colocación de cañas en forma vertical supondrá la oposición de los dueños de la finca, por una causa justificada y salvo prueba en contrario, a la entrada de reses en la misma, o bien que el campo, ribazo, cuneta o zona en concreto de que se trate, ha sido fumigado contra las malas hierbas, supuesto en que se deberá colocar en las cañas un cartel informativo con este texto: «Peligro, veneno».

Capítulo XII. Infracciones y sanciones

Artículo 30. Tipificación de infracciones administrativas.

1. El incumplimiento, aún a título de simple inobservancia, de lo preceptuado en la presente ordenanza municipal constituirá infracción administrativa.
2. La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados que serán tasados por la comisión de valoración constituida en el seno del Consell Agrari Local, debiendo en este caso comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 31. Sanciones.

1. Las sanciones a imponer serán las determinadas en la legislación sectorial aplicable y en su defecto, conforme a lo establecido en la legislación de régimen local, que prevé en estos casos una multa en cuantía máxima de 500 pesetas (artículo 59 del real decreto legislativo 781/86, de 18 de abril).
2. Cuando el Consell Agrari Local actúe en funciones de arbitraje entre las partes que mantengan un conflicto privado, determinará el daño causado, siendo esta resolución obligatoria para las partes en términos establecidos por el Código Civil y la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.
3. Será órgano competente para imponer la sanción derivada del procedimiento instruido al efecto el alcalde, siendo esta competencia indelegable, aún cuando pueda desconcentrarse en la forma establecida en el artículo 10.3 párrafo segundo, del real decreto 1.398/1993, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» 9 de agosto de 1993).
4. En todo caso, la cuantía de la multa que se imponga deberá ser ingresada en la Tesorería Municipal en los plazos que en la misma se señalen, no pudiendo pagarse a los agentes de la autoridad denunciados ni se aplicará descuento alguno por el pronto pago de la misma.

Artículo 32. Procedimiento.

1. Será el regulado en el real decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, teniendo en cuenta que se procurará que el órgano instructor sea el concejal responsable del área y que dentro del período probatorio, y en caso de que los hubiera, se incluirá la tasación de los daños y perjuicios por parte de la comisión de valoración constituida en el seno del Consell Agrari Local.
2. Cuando la denuncia se refiera a hechos que sean de competencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, se remitirá inmediatamente al órgano judicial competente, absteniéndose el Ayuntamiento de instruir procedimiento sancionador en tanto no haya recaído resolución judicial al respecto.

Si transcurrido el período de exposición al público no se presentan reclamaciones ni sugerencias, el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado automáticamente a definitivo.

Contra la aprobación definitiva únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en la Comunidad Autónoma Valenciana en el plazo de dos meses.

En Albalat dels Tarongers, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, firma ilegible.

33367

Ayuntamiento de Jalance

Edicto del Ayuntamiento de Jalance sobre exposición al público del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Municipal Agrario.

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento pleno el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Municipal Agrario de Jalance, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

En el supuesto que transcurrido el plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Jalance, a uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, Angel A. Navarro.

30883

Ayuntamiento de Sellent

Anuncio del Ayuntamiento de Sellent sobre aprobación del pliego de cláusulas del concurso abierto para la adquisición de terrenos con destino a la construcción de una piscina municipal.

ANUNCIO DE LICITACION

Por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 1996 ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso abierto para la adquisición de terrenos con destino a la construcción de una piscina municipal, se expone al público, por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: La adquisición de terrenos para la construcción de una piscina municipal.

Tipo de licitación: 2.222.222 pesetas, I. V. A. incluido.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Pago: Con cargo a la partida 4-602 del presupuesto general, donde existe crédito suficiente.

Fianzas provisional y definitiva: Provisional de 44.444 pesetas; definitiva, cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 12 horas del quinto día hábil después de

la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Forma de presentación de proposiciones: Se presentarán en un sobre cerrado. En él figurará la inscripción «Proposiciones para tomar parte en la contratación por concurso abierto de la adquisición de terrenos para la construcción de una piscina municipal».

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres, A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará «Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada».

- a) Documento nacional de identidad o fotocopia compulsada.
- b) Escritura de propiedad y certificación de inscripción de la finca que se oferta en el Registro de la Propiedad.
- c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

El sobre B se titulará «Oferta económica»

- a) La proposición económica, con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición:

El abajo firmante don ..., mayor de edad, domiciliado en ..., y con D. N. I. número ..., en nombre propio (o en representación de ...), teniendo conocimiento de la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., de fecha ..., toma parte, y ofrece los terrenos que se describen, en el precio de ... pesetas (letra y cifras), I. V. A. incluido.

Declara:

Uno. Que acepta plenamente las condiciones y las obligaciones del pliego económico-administrativo, y que se compromete a cumplirlo estrictamente.

Dos. Que ofrece los terrenos descritos por la cantidad de ... pesetas.

Tres. Que no está comprendido en las normas de incompatibilidad a las que hace referencia la ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Cuatro. Que adjunta la documentación exigida.

El alcalde, Jorge Penalba Sancho.

34517

Ayuntamiento de Alborache

Edicto del Ayuntamiento de Alborache sobre publicación de los estatutos del Consejo Agrario Municipal.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 17 de mayo de 1996, los estatutos del Consejo Agrario Municipal en el municipio de Alborache, se da publicidad a la misma:

Reglamento de Funcionamiento del Consejo Agrario Municipal de Alborache.

El Ayuntamiento de Alborache, en uso de la potestad de autoorganización que le confieren las normas vigentes y especialmente el artículo 130 y siguientes del R.O.F., y de acuerdo con la Ley 5/95 de Consejos Agrarios Municipales de la Generalidad Valenciana, acuerda el establecimiento del Consejo Agrario Municipal de Alborache, que se regirá por las siguientes normas:

Artículo 1. — Naturaleza.

1. El Consejo Agrario Municipal de Alborache se configura como un órgano complementario de este Ayuntamiento, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los agricultores y demás ciudadanos relacionados con el sector agrario, y de las organizaciones agrarias de trabajadores y de

profesionales agrarios, en los asuntos municipales que puedan afectarles en cuanto tales.

2. El Consejo Agrario Municipal no tiene personalidad jurídica propia, y desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector agrícola.

3. En ningún caso el Consejo Agrario Municipal de Alborache podrá asumir las funciones de representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses profesionales de los agricultores y ganaderos, que competen a los organismos constituidos legalmente para estos fines.

Artículo 2. — Funciones.

1. Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.

2. Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.

3. Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.

4. Asesorar a la Generalidad Valenciana a solicitud de la misma.

5. El Consejo Agrario Municipal de Alborache en ningún caso podrá asumir las funciones de defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

6. Informar a la Corporación Local especialmente sobre el estado de conservación de caminos rurales, los servicios de guardería rural, la prevención y defensa contra plagas.

7. Asesoramiento en materia agraria al Ayuntamiento y personas físicas y jurídicas que lo soliciten.

8. Todas las otras que le confiera, en su caso, la Corporación Local o la Generalidad Valenciana en el marco de las propias competencias, y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 3. — Composición.

1. El Consejo Agrario Municipal de Alborache estará compuesto por los siguientes miembros:

Miembros de la Corporación Local: Tres.

— 2 del grupo municipal popular.

— 1 del grupo municipal socialista.

Representantes de las organizaciones sindicales de trabajadores agrarios: Uno.

— 1 del A.V.A.

Representantes de organizaciones profesionales agrarias: Seis.

— 1 de los ganaderos.

— 1 presidente de la Huerta del Lugar.

— 1 presidente de la partida del Bobalar.

— 1 presidente de la partida Camino de Chiva.

— 1 presidente de la Sociedad de Cazadores.

— 1 miembro de la partida del Oroqué.

Actuará de secretario del consejo el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

2. Las organizaciones profesionales agrarias y sindicatos, para poder nombrar a sus representantes en el Consejo Agrario, habrán de estar constituidas y registradas con arreglo a la legislación vigente.

3. En caso de empate en las votaciones, se decidirá con voto de calidad del presidente del Consejo Agrario Municipal.

4. Los designados perderán su condición de miembros del Consejo Agrario Municipal cuando dejen de ostentar la de miembro de las organizaciones o entidades que les propusie-

ron o cuando a instancias de las mismas se proponga el cese y el nombramiento de nuevos representantes.

Artículo 4.—Funcionamiento.

1. El consejo podrá dotarse para su funcionamiento de un reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado, en primer lugar, por los miembros del consejo, y posteriormente por el pleno de la Corporación Local.

2. En tanto no se realice dicho reglamento, las normas de funcionamiento del Consejo Agrario Municipal serán las siguientes:

- En todo caso, se reunirá a convocatoria de su presidente, y al menos con carácter ordinario una vez al trimestre.
- Un cuarto de sus miembros podrán solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, que convocará el presidente en el plazo de cinco días, y no podrá demorarse su celebración más de diez días desde la solicitud.
- Para la válida constitución del consejo en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, al menos un tercio de los mismos.

Artículo 5.—Vigencia.

El Consejo Agrario Municipal de Alborache tendrá una vigencia indefinida. Su extinción corresponde al Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos que para su creación.

Artículo 6.—Régimen jurídico.

1. Los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal Agrario se comunicarán al Ayuntamiento y a las restantes administraciones públicas que corresponda por razón de los asuntos tratados.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Cada representante tendrá derecho a un voto.

3. En lo no previsto en el presente reglamento se regirá por el real decreto 2.568/86, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Los presentes estatutos entrarán en vigor el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de su aprobación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el presente acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 b), en relación con el 39.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar del siguiente a la fecha en que tenga lugar la presente publicación.

Alborache, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, Jesús Bueno Pérez.

30868

JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número dos Sección D Valencia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos, Sección D, de Valencia sobre juicio ejecutivo-letas de cambio número 276/95 contra Pedro Gómez Martínez y otros.

EDICTO

Don Juan Francisco Pérez Fortit, magistrado juez de primera instancia número dos de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 276/95, se tramita juicio ejecutivo-letas de cambio, instado por la procuradora doña María Rosa Ubeda Solano, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Pedro Gómez Martínez, Manuela Cazorla Recuero e Isidro Mayordomo González, en el cual se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se relacionan.

La subasta se celebrará el día 21 de enero de 1997 a las 11'30 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la avenida Navarro Reverter, número uno, quinto piso, con las condiciones siguientes:

- Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., sucursal Juzgados, sito en avenida Navarro Reverter, número 1, bajos, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por ciento efectivo del tipo señalado para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta, y solamente el actor podrá concurrir a calidad de ceder el remate a un tercero.
- Y si se suspendiera por causa de fuerza mayor, se celebrará al siguiente día a la misma hora, y en sucesivos días si se repitiere o subsistiere tal impedimento.

D) Los autos y la certificación del Registro prevenida por la ley, así como los títulos de propiedad, en su caso, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación y no tendrán derecho a exigir ninguna otra.

E) Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se hace constar, en prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, que la segunda subasta de dichos bienes tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 18 de febrero de 1997 a las 11'30 horas, con la rebaja del 25 por ciento de la tasación, y no habiendo postor que ofrezca las dos terceras partes del precio de la segunda subasta, la tercera subasta, sin sujeción a tipo, tendrá lugar en el mismo sitio antes indicado el día 25 de marzo de 1997 a las 11'30 horas.

Se hace extensivo el presente edicto para que sirva de notificación al deudor del lugar, día y hora señalados para el remate.

Bienes objeto de la subasta:

Urbana.—Piso vivienda en la sexta planta alta, del fondo izquierda, señalada su puerta con el número veintiséis, del tipo C, de 75'80 metros cuadrados construidos, en el edificio de la avenida Manuel Colomer Marco, 17, de Valencia: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia VIII, al tomo 2.077, libro 20, folio 3, finca 2.193. Valorado a efectos de subasta en 3.000.000 de pesetas.

Valencia, a diez de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.—El magistrado, Juan Francisco Pérez.

Juzgado de Primera Instancia número trece
Valencia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número trece de Valencia sobre juicio verbal número 534/95 contra Salvador Sánchez Zaragoza y otros.

EDICTO

Doña Pilar Riera Pérez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número trece de Valencia.

Hace saber: Que en el juicio verbal número 534/95, promovidos por el procurador, don Eladio Sin Cebriá, en nombre y representación de Gemma Baños Peña y Consuelo Peña Chinillach, contra Salvador Sánchez Zaragoza, Miguel González Moreno, Eduardo Moreno González, Rufino Martín Llorens y Consorcio de Compensación de Seguros, sobre reclamación de la cantidad de 750.345 pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice literalmente así:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Gemma Baños Peña y Consuelo Peña Chinillach, debo condenar y condeno a Rufino Martín Llorens y a Eduardo Moreno González a que indemnicen a Gemma Baños Peña en 120.000 pesetas, y a Consuelo Peña Chinillach en 574.000 pesetas, más intereses legales desde la demanda; se condena al Consorcio de Compensación de Seguros a que indemnice de las anteriores sumas de manera solidaria a Gemma Baños en 50.000 pesetas, y a Consuelo Peña en 328.000 pesetas, todo ello con expresa imposición en costas a los demandados. Se desestima la demanda frente a los codemandados, Salvador Sánchez Zaragoza y Miguel González Moreno, no estando obligados al pago de ninguna cantidad. Las anteriores sumas derivan un interés legal incrementado en 2 puntos desde la fecha de sentencia.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, que se llevará al libro correspondiente de este Juzgado, quedando certificación de la misma en los autos originales, y que se notificará a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en los cinco días siguientes a la notificación, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia, la pronuncia; manda y firma.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, Salvador Sánchez Zaragoza, Eduardo Moreno González y Rufino Martín Llorens, que se hallan en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia, expido la presente en Valencia, a once de octubre de mil novecientos noventa y seis.—La secretaria, Pilar Riera Pérez.

33272

Juzgado de Primera Instancia número catorce
Valencia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número catorce de Valencia sobre autos de juicio menor cuantía número 428/96 contra Manuel Blay Ibanco.

EDICTO

Don Félix Blázquez Calzada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número catorce de Valencia.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, se tramitan autos de juicio menor cuantía número 428/96, promovidos por Aguas de Valencia, S. A., y otros, representado por el procurador, señor García de la Cuadra, contra Manuel Blay Ibanco, sobre resolución de contrato, en cuyos autos, ha recaído sentencia en fecha 4 de octubre de 1996, que en su parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora, doña Asunción García de la Cuadra Rubio, en nombre y representación de Aguas de Valencia, S. A., y Omnium Ibérico, S. A., contra Manuel Blay Ibanco, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de agua, arrendamiento y conservación del contador para la vivienda sita en Valencia, calle Rosario, número 95, 1.ª, bajo izquierdo, así como al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación a las partes, para sustanciarla ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de sentencia en legal forma al demandado, Manuel Blay Ibanco, en ignorado paradero, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valencia, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.—El magistrado juez, Félix Blázquez Calzada.

33274

Juzgado de Primera Instancia número dieciséis
Valencia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de Valencia sobre expediente de dominio número 55/96.

EDICTO

Doña Amparo Justo Bruixola, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de los de Valencia.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se sigue expediente de dominio registrado con el número 55/96 a instancia de la procuradora, doña M.ª Esperanza Ventura Ungo, en nombre y representación de Encarnación García Pardo y Antonio Calomarde Gómez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en relación a la siguiente finca:

— Vivienda sita en Valencia, calle Jesús, número 25, segundo piso, puerta número 8. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia VII, al tomo 199, libro 134 de afueras, folio 112, registral número 17.307.

Por medio del presente se cita a los interesados, Eduardo Porcar Cabedo y María Salvador Salvador, cuyo domicilio se desconoce, y a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda deparar perjuicio la inscripción de dominio que se solicita, así como a cualquiera de los interesados designados nominativamente por la actora en el expediente, cuya citación personal resulte negativa, para que en el plazo de diez días desde la publicación puedan comparecer en el expediente a fin de ser oídos.

Dado en Valencia, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis.—La secretaria, Amparo Justo Bruixola.

33276

Juzgado de Primera Instancia número veinte
Valencia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número veinte de Valencia sobre autos de juicio ejecutivo número 459/96 contra Juan Ignacio Zarrabeitia Gómez.

EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el señor juez de primera instancia número veinte de Valencia, que en los autos de juicio ejecutivo número 459/96, promovidos por el procurador, don Ignacio Zaballos Tormo, en representación del Banco de Urquijo, S. A., contra Juan Ignacio Zarrabeitia Gómez, mayor de edad, y cuyo último domicilio conocido lo fue en Sagunto, calle Bona Vista, 3, 9.ª, y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 1.260.059 pesetas de principal, más 550.000 pesetas calculadas para intereses y costas, por providencia de fecha de hoy, por ignorarse el paradero del referido demandado y sin practicar previamente el requerimiento de pago, han quedado embargados los siguientes bienes:

— Vehículo marca Renault, modelo R-5 Clio, matrícula V-0574-EG. Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate por medio de los presentes edictos, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al demandado el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Dado en Valencia, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.—El magistrado juez, firma ilegible.

33277

Juzgado de Primera Instancia número veintiuno Valencia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número veintiuno de Valencia sobre autos de juicio de cognición número 936/95 contra Juan Miguel Calvo Pamblanco.

EDICTO

Don Alejandro Giménez Murria, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiuno de los de Valencia.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de juicio de cognición número 936/95, instados por Raquel Castellano Monje, representada por la procuradora, señora Sánchez Moya, contra Juan Miguel Calvo Pamblanco, cuyo domicilio es desconocido, por impago de rentas y reclamación de cantidad, y en los que en el día de la fecha he dictado resolución, en la que se ha acordado citar a dicho demandado, Juan Miguel Calvo Pamblanco, por medio del presente, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en calle Del Justicia, número 2, planta 11.ª, para celebrar la prueba de confesión en juicio del mismo, y absolver las posiciones previa su declaración de pertinencia, con el apercibimiento de que de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, se le podrá tener por confeso en la sentencia definitiva. La confesión se tiene señalada para el día 10 de diciembre de 1996, a las 10 horas.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente en Valencia, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.—El magistrado juez, Alejandro Giménez Murria.

33278

Juzgado de Primera Instancia número veintiuno Valencia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número veintiuno de Valencia sobre juicio de menor cuantía número 803/95 contra Construcciones y Diseño Ferrandis, S. L., y otros.

EDICTO

Don Alejandro Giménez Murria, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiuno de los de Valencia.

Por medio del presente, participo y hago saber: Que en este Juzgado, se sigue juicio de menor cuantía seguido con el número 803/95 a instancia del Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representado por el procurador, don Julio Just Vilaplana, contra Construcciones y Diseño Ferrandis, S. L.; Manuel González Muñoz; José Vicente González Muñoz, este último representado por el procurador, don Onofre Marmaneu Lagua; Elisabeth Franzisca Setién Gierse y Joaquín Ferrandiz Garrayo, en reclamación de 3.020.145 pesetas, y en dicho expediente se ha dictado sentencia de quince de octubre de este año, cuyo encabezamiento y fallo, literalmente dicen así:

«Sentencia número 500/96.—En nombre del rey.—En Valencia, a quince de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por don Alejandro Giménez Murria, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiuno de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos con el número 803/95, entre partes: como demandante, Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representado por el procurador, don Julio Just Vilaplana, y defendido por el abogado, don Angel Greses Alves; como demandados: Construcciones y Diseño Ferrandis, S. L.; Manuel González Muñoz; José Vicente González Muñoz, representado por el procurador, don Onofre Marmaneu Lagua, y defendido por el abogado, don José Manuel L. Sanchis; Elisabeth Franzisca Setién Gierse y Joaquín Ferrandiz Garrayo.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por la representación del Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., debo condenar y condeno a Construcciones y Diseño Ferrandis, S. L.; a Manuel González Muñoz y a Joaquín Ferrandiz Garrayo a que de forma solidaria, le

abonen la suma de tres millones veinte mil ciento cuarenta y cinco pesetas; más el interés legal de esta cantidad desde la fecha de la interpelación judicial; y que debo absolver y absuelvo a José Vicente González Muñoz y a Elisabeth Franzisca Setién Gierse, de los petitorios de aquélla; todo ello con expresa condena en costas a los demandados condenados y sin hacer declaración sobre las mismas con respecto a los demandados absueltos.

Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma legalmente señalada.

Hágase saber a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de apelación, para ante la superioridad en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva el presente edicto de notificación de sentencia en forma a los demandados, que se encuentran en paradero desconocido, Construcciones y Diseño Ferrandis, S. L.; Manuel González Muñoz; Elisabeth Franzisca Setién Gierse y Joaquín Ferrandiz Garrayo, lo extiendo en Valencia, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia.—El secretario, firma ilegible.—El magistrado juez, Alejandro Giménez Murria.

33279

Juzgado de Primera Instancia número veintidós Valencia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número veintidós de Valencia sobre autos de juicio de menor cuantía número 206/96 contra Rafael Senabre Hernández.

EDICTO

Don Alberto Jarabo Calatayud, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número veintidós de Valencia.

Hago saber: Que en resolución dictada en autos de juicio de menor cuantía, seguido en este Juzgado con el número 206/96 a instancia de Pirotécnica Recreativa, S. A., representado por el procurador, señor Vila Delhom, y asistido por el letrado, señor Blajot Domingo, contra Rafael Senabre Hernández, en situación procesal de rebeldía y en ignorado paradero, he acordado notificar al demandado rebelde, Rafael Senabre Hernández, la sentencia recaída en los mismos con fecha 16 de septiembre de 1996, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el procurador, señor Vila Delhom, en nombre y representación de Pireasa, Pirotécnica Recreativa, S. A., asistido por el letrado, señor Blajot, debo declarar y declaro resuelto el contrato elaborado entre el demandante, Rafael Senabre Hernández, el día 28 de febrero de 1995, cuantificado en 927.002 pesetas, y en que se contenía la entrega de 25 cajas de Bat-Mán trueno, 40 cajas de cohete silbador y trueno y 15 cajas de traca de colores.

Condeno al demandado a estar y pasar por tal declaración de resolución y al pago de las costas devengadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia, contra la que las partes podrán interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días hábiles desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a dicho demandado, doy éste en Valencia, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.

33281

Juzgado de Primera Instancia número dos Moncada

Cédula de citación de remate del Juzgado de Primera Instancia número dos de Moncada sobre autos de juicio ejecutivo número 250/96 para Pavi Mobles, S. L.

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el juez, don José Llopis Mir, de primera instancia número dos de Moncada y su partido, en providencia

dictada en esta fecha, en los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos con el número 250 del año 1996, promovidos por Banco de la Exportación, S. A., representado por el procurador, don Onofre Marmaneu Laguía, contra la entidad Pavi Mobles, S. L., y dado el ignorado paradero, y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los bienes:

1.—Cualquier tipo de devolución a que tenga derecho la entidad Pavi Mobles, S. L., de la Hacienda Pública.

2.—Saldos en cuentas corrientes, depósitos y cualquier otro tipo de imposición que posea la entidad demandada de las entidades bancarias: Bancaja, La Caixa, Banco Bilbao-Vizcaya, Banco de Santander y Banesto, oficinas de Alboraya.

Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días, para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les convinieren, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

En Moncada, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.

33299

**Juzgado de Primera Instancia número dos
Quart de Poblet**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de
Quart de Poblet sobre autos de juicio de menor cuantía
número 25/90 contra Microceramic, S. A., y otros.*

EDICTO

Se hace saber: Que en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de los de Quart de Poblet y su partido, en los autos de juicio de menor cuantía número 25/90, seguido a instancias de Vicente Díez, S. L., contra Microceramic, S. A.; José Tárrega Cabrera; José Baraí Royo; Francisco Romero Lerma y Vicente Lerma Molina, se les notifica por medio del presente a Microceramic, S. A., y José Tárrega Cabrera, la sentencia recaída en estas actuaciones, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Quart de Poblet, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por mí, don José Ignacio Chirivella Garrido, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Quart de Poblet y su partido, los presentes autos de menor cuantía número 25/90, seguidos a instancias del procurador, don José Luis Esteve Barona, en nombre y representación de Vicente Díez, S. L., contra Microceramic, S. A.; José Tárrega Cabrera y José Barat Royo, todos ellos declarados en rebeldía, y contra Francisco Romero Lerma, representado por la procuradora, doña Alicia Ramírez Gómez, y contra Vicente Lerma Molina, representado por la procuradora, doña Amparo Royo Blasco, en reclamación de cantidad.

Fallo: Estimando parcialmente la pretensión ejercitada por Luis Esteve Barona, en representación de Vicente Díez, S. L., debo condenar y condeno a la mercantil Microceramic, S. A.; José Tárrega Cabrera; Francisco Romero Lerma y Vicente Lerma Molina, a pagar a la parte actora la suma de 1.168.840 pesetas de principal, más el interés legal de la misma desde la fecha de la presentación de la demanda. Debo absolver y absuelvo a José Barat Royo de las pretensiones de la parte actora.

Por último, debo condenar y condeno a Microceramic, S. A.; José Tárrega Cabrera; Francisco Romero Lerma y Vicente Lerma Molina; al pago de todas las costas causadas en esta instancia.

Por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación, a presentar ante este Juzgado, y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a Microceramic, S. A., y José Tárrega Cabrera, de la sentencia dictada en las presentes actuaciones.

Dado en Quart de Poblet, a once de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, Domingo Fernández Soriano.

33301

**Juzgado de Primera Instancia número dos
Quart de Poblet**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de
Quart de Poblet sobre autos de menor cuantía número
28/95 contra Comercial de Serrajes, C. B., y otra.*

EDICTO

Don José Ignacio Chirivella Garrido, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Quart de Poblet y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de menor cuantía (tercería de mejor derecho) número 28/95, a instancias de los trabajadores de Afelpados Rocavi, S. A., contra Comercial de Serrajes, C. B., y Afelpados Rocavi, S. A., y hallándose en domicilio desconocido la mercantil codemandada, Afelpados Rocavi, S. A., he acordado por medio del presente, emplazar por término de diez días a dicha demandada para que comparezca en autos, personándose en legal forma, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace saber a dicha codemandada que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada, Afelpados Rocavi, S. A., que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Quart de Poblet, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, Domingo Fernández Soriano.

33302

**Juzgado de Primera Instancia número uno
Torrent**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número uno
de Torrent sobre autos de juicio de cognición número
389/95 contra Juan Seliva Peña.*

EDICTO

Don Esteban Taberero Moreno, juez de primera instancia e instrucción número uno de Torrent.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 389/95 de este Juzgado, se ha dictado la siguiente providencia:

«Providencia juez, señor Taberero Moreno.—En Torrent, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y tal como se solicita en el mismo, emplácese al demandado, Juan Seliva Peña, por un plazo de nueve días, para que comparezca y conteste a la demanda presentada, de contrario y en caso de no hacerlo, se le declarará en rebeldía, y dado su ignorado paradero, hágase dicho emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, entregándose al procurador para su diligenciamiento.

Así lo manda y firma S. S.ª, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, Juan Seliva Peña, en ignorado paradero, extendiendo la presente en Torrent, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.—El juez, Esteban Taberero Moreno.

33307

Juzgado de Primera Instancia número seis
Sección 1.ª
Valencia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número seis, Sección 1.ª, de Valencia sobre juicio de menor cuantía número 611/96 contra Iberseco, S. L., y otro.

EDICTO

Don Víctor Gómez Saval, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue juicio de menor cuantía número 611/96, instado por mercantil Afa Rótulos Luminosos, S. L., representado por el procurador, don Juan Antonio Ruiz Martín, contra mercantil Iberseco, S. L., y Jean Paul Alzira, en reclamación de 2.089.786 pesetas, y dado el ignorado paradero del demandado, mercantil Iberseco, S. L., se expide el presente, a fin de que comparezca el demandado en legal forma en los presentes autos, en el plazo de diez días, confiriéndole en tal caso otros diez días para contestar a la demanda, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado, mercantil Iberseco, S. L., y Jean Paul Alzira, con último domicilio conocido en Valencia, calle Linares, 21, bajo, izquierda, se libra el presente en Valencia, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.—El magistrado juez, Víctor Gómez Saval.

33424

Juzgado de Primera Instancia número ocho
Valencia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Valencia sobre autos de divorcio contencioso número 660/96 contra Julián Ramos Soriano.

EDICTO

Doña María Rosa Olarte Madero, magistrada juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Valencia.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 660/96, se tramitan autos de divorcio contencioso a instancias de Mercedes Alcaide Polit, contra Julián Ramos Soriano, en los cuales he acordado notificar la sentencia recaída al referido demandado, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Mercedes Alcaide Polit, contra Julián Ramos Soriano, en ignorado paradero, debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio entre los cónyuges. Estableciendo las medidas acordadas en el fundamento jurídico de esta resolución. No procede la imposición en cuanto a las costas.

Firme esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en legal forma, si no se solicitare su notificación personal dentro del tercer día, contra la que se podrá interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Julián Ramos Soriano, en rebeldía, expido y firmo el presente en Valencia, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.—La magistrada juez, María Rosa Olarte Madero.

33425

Juzgado de Primera Instancia número ocho
Valencia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Valencia sobre autos de acogimiento número 1.615/95 de Rafael Aguilar Pascual.

EDICTO

Doña María Rosa Olarte Madero, magistrada juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Valencia.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.615/95, se tramitan autos de acogimiento a instancias de la Generalitat Valenciana, y en los que es parte el Ministerio Fiscal, en cuyos autos he acordado citar al padre/madre del menor Rafael Aguilar Pascual, a fin de que el día 5 de diciembre, y hora de las 10,20, comparezca en este Juzgado para ser oído y, en caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a Rafael Aguilar Pineda, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Valencia, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.—La magistrada juez, María Rosa Olarte Madero.

33426

Juzgado de Primera Instancia número ocho
Valencia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Valencia sobre autos de divorcio contencioso número 576/96 contra Antonio Almazán Jiménez.

EDICTO

Doña María Rosa Olarte Madero, magistrada juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Valencia.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 576/96, se tramitan autos de divorcio contencioso a instancias de Marta Madueño del Fresno, contra Antonio Almazán Jiménez, en los cuales he acordado notificar la sentencia recaída al referido demandado, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que desestimando la demanda de divorcio interpuesta por Marta Madueño del Fresno, representada por la procuradora, señora Lis Gómez, contra Antonio Almazán Jiménez, en situación procesal de rebeldía, no ha lugar a declarar disuelto por divorcio, el matrimonio entre los cónyuges. No procede hacer expresa imposición en costas.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en legal forma, si no se solicitare su notificación personal dentro del tercer día, contra la que se podrá interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Almazán Jiménez, en rebeldía, expido y firmo el presente en Valencia, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.—La magistrada juez, María Rosa Olarte Madero.

33427

Juzgado de Primera Instancia número diez
Sección 3.ª
Valencia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número diez, Sección 3.ª, de Valencia sobre juicio ejecutivo número 526/96 contra mercantil Not, S. A.

EDICTO

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número diez de los de Valencia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 526/96, promovido por Neumáticos Rafael Ortega Toledo, S. L., contra mercantil Not, S. A., en reclamación de 1.752.943 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, mercantil Not, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes:

— Vehículo marca Traylor, modelo Srem, tipo semirremolque frigorífico V-10551-R.

— Vehículo marca Traylor, modelo S-323-E, tipo semirremolque frigorífico V-10552-R.

— Vehículo marca Traylor, modelo Srem, tipo semirremolque frigorífico V-10550-R.

Sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valencia, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El magistrado juez, firma ilegible.

33428

Juzgado de Primera Instancia número doce
Valencia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número doce de Valencia sobre autos de juicio ejecutivo número 351/95 contra Mariano Gil Cuenca y otros.

EDICTO

Don Miguel Angel Casañ Llopis, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número doce de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 351/95, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S. A., contra Mariano Gil Cuenca, Enemesio Milán Romacho y Flores García Navarrete, en reclamación de la suma de 2.166.063 pesetas de principal, más 730.000 pesetas para intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, a nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por el ilustrísimo señor don Miguel Angel Casañ Llopis, magistrado juez de primera instancia número doce, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado bajo el número 351/95, promovidos por Banco Central Hispanoamericano, S. A., representado por la procuradora, doña María José Lasala Colomer, y defendido por la letrada, doña Providencia Tomás Castelló, contra los demandados, Mariano Gil Cuenca, Enemesio Milán Romacho y Flores García Navarrete, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 2.166.063 pesetas de principal, más otras 730.000 pesetas calculadas para intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás de la propiedad de los deudores, Mariano Gil Cuenca, Enemesio Milán Romacho y Flores García Navarrete, y con su producto pagar al actor, Banco Central Hispanoamericano, S. A., la cantidad de dos millones ciento sesenta y seis mil sesenta y tres pesetas (2.166.063 pesetas), importe del principal, los intereses pactados de dicha cantidad y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a autos y contra la que cabe recurso de apelación en término de cinco días, a interponer ante este mismo Juzgado, y para su resolución por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mariano Gil Cuenca, Enemesio Milán Romacho y Flores García Navarrete, que se encuentran en ignorado paradero, libro el presente en Valencia, a veintuno de octubre de mil novecientos noventa y seis.—La secretaria, firma ilegible.—El magistrado juez, Miguel Angel Casañ Llopis.

33430

Juzgado de Primera Instancia número trece
Valencia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número trece de Valencia sobre autos de juicio ejecutivo número 1.476/91 contra M.ª Carmen Chornet Soria.

EDICTO

Doña Pilar Riera Pérez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número trece de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 1.476/91 a instancias de Banco Español de Crédito, S. A., representado por el procurador, señor Sanz Osset, contra María Carmen Chornet Soria, sobre reclamación de 532.785 pesetas de principal, más 240.000 pesetas provisionalmente calculadas para intereses y costas, en los que se ha dictado la siguiente:

«Cédula de notificación.—En virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo número 1.476/91, promovidos por el procurador, señor Sanz Osset, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S. A., contra M.ª Carmen Chornet Soria, sobre reclamación de 532.785 pesetas de principal, más 240.000 pesetas provisionalmente calculadas para intereses y costas, le dirijo a usted el presente, a fin de hacerle saber que en la subasta celebrada el 30 de noviembre de 1995, se ha ofrecido como mejor postura en el lote tercero, finca número 27.343, la cantidad de 600.000 pesetas, y siendo la misma inferior a las 2/3 partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, de conformidad con lo establecido en la ley, con suspensión de la aprobación del remate, por medio de la presente se le hace saber el precio ofrecido, para que dentro de los nueve días siguientes a esta notificación, pueda pagar al acreedor librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.»

Y para que así conste y sirva de cédula de notificación a M.ª del Carmen Chornet Soria, expido el presente en Valencia, a veintuno de octubre de mil novecientos noventa y seis.—La secretaria, Pilar Riera Pérez.

33432

Juzgado de Primera Instancia número trece
Valencia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número trece de Valencia sobre autos de menor cuantía número 111/95 contra Duralfe, S. A., y otros.

EDICTO

Doña Pilar Riera Pérez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número trece de los de Valencia.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de menor cuantía número 111/95, se ha mandado notificar al demandado rebelde, Duralfe, S. A., la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

«Sentencia.—En nombre de S. M. el rey.—En la ciudad de Valencia, a siete de junio de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por mí, don José Luis Rubido de la Torre, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número trece de Valencia, los autos de juicio de menor cuantía número 111/95, interpuestos por la procuradora, doña Elena Gil Bayo, en nombre de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja), defendida por el letrado, don Vicente Andreu Andreu, contra Duralfe, S. A.; Arturo Grau Pérez y María Angeles Marco Valls, todos ellos declarados en situación legal de rebeldía, y representados por el procurador, don Juan Hernández Cortés, y asistidos del letrado, don Manuel Vidal Asensi, sobre reclamación de la cantidad de 2.910.450 pesetas.

Fallo: Que desestimando la excepción de litispendencia y entrando en el fondo del asunto, debo estimar la demanda interpuesta por la procuradora, doña Elena Gil Bayo, en nombre de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja), defendida por el letrado, don Vicente Andreu Andreu, contra Duralfe, S. A.; Arturo Grau Pérez y M.ª Angeles Marco Valls, todos ellos declarados en situación legal de rebeldía, representados por el procurador, don Juan Hernández Cortés, y asistidos del letrado, don Manuel Vidal Asensi, debo condenar a los demandados de manera conjunta y solidaria al pago de la suma de 2.190.450 pesetas, como cantidad de las costas causadas en las tres instancias del juicio seguido en el Juzgado de Primera Instancia número siete de Valencia, en los autos número 1.063/85, más los intereses legales desde la presentación de la demanda, respondiendo la entidad citada de manera directa y el resto de los codemandados de manera solicitaria en su condición de administradores de la sociedad, todo ello con expresa imposición de las costas del proceso a los codemandados personados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en cinco días desde la notificación, ante este Juzgado, para la Audiencia Provincial.

Así, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—Don José Luis Rubido de la Torre.»

Y para que lo acordado tenga lugar y sirva de notificación al demandado rebelde, Duralfe, S. A., previa fijación del presente en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia, expido el presente en Valencia, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis.—La secretaria, Pilar Riera Pérez.

33433

Juzgado de Primera Instancia número diecinueve Valencia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Valencia sobre autos de juicio de menor cuantía número 79/96 contra Antonio del Rosario Cabrera y otra.

EDICTO

Doña María Antonia Gaitón Redondo, magistrada juez del Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Valencia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y registrado con el número 79/96, radica en autos de juicio de menor cuantía, promovido por Finanzia, Banco de Crédito, S. A., representado por la procuradora, señora Ballesteros Navarro, contra Antonio del Rosario Cabrera y Susan Estoy Cabalera, declarados en rebeldía e ignorado paradero, por cuantía de 815.081 pesetas de principal, más 350.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, en los cuales, con fecha 4 de octubre de 1996, se dictó la providencia que literalmente dice así:

«Providencia magistrada juez, doña María Antonia Gaitón Redondo.—En Valencia, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la procuradora, señora Ballesteros Navarro; únase a los autos de su razón y siendo firme la sentencia y conforme a lo solicitado, se procede al embargo de los bienes de los demandados, en estrados de este Juzgado, quedando embargado el vehículo marca Peugeot 106 XS, matrícula V-7420-EN, notificándose a través de edictos, dado el ignorado paradero de los demandados, con fijación de uno en el tablón de anuncios del Juzgado e inserción de otro en el «Boletín Oficial» de la provincia, que se entregará a la procuradora para su curso y gestión.

Así lo acuerda, manda y firma S. S.ª. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación del embargo practicado en este Juzgado a los demandados, Antonio del Rosario Cabrera y Susan Estoy Cabalera, expido el presente en Valencia, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis.—La secretaria, firma ilegible.—La magistrada juez, María Antonia Gaitón Redondo.

33434

Juzgado de Primera Instancia número dos Alzira

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Alzira sobre autos de cognición L.A.U. número 55/96-C contra M.ª del Carmen Monzó López.

EDICTO

Don Juan Carlos Mompó Castañeda, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Alzira y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen los autos de cognición L.A.U. número 55/96-C, a instancia de Vicente López Peña, contra M.ª del Carmen Monzó López, esta última declarada en rebeldía, en el que con esta fecha, he dictado providencia en la que acuerdo se notifique a la misma la sentencia dictada en el presente procedimiento, cuyo encabezamiento y fallo literalmente dice así:

«Sentencia número 322.—En la ciudad de Alzira, a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por don Juan Carlos Mompó Castañeda, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Alzira, los presentes autos de juicio de cognición número 55/96, seguidos a

instancia de Vicente López Peña, que ha estado representado por la procuradora, doña Araceli Romeu Maldonado, y asistido jurídicamente por el letrado, don José María Frutos Caballero, contra María del Carmen Monzó López, en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Araceli Romeu Maldonado, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda objeto del presente litigio, por falta de pago de la renta, condenando a la demandada a dejar libre, vacua y a disposición del demandante el local arrendado, con el apercibimiento de que, si no lo hiciera será desalojado y lanzado a su costa en los plazos legales, condenándolo, además, a pagar al actor la cantidad de 157.200 pesetas, más intereses legales, y con imposición de las costas a los demandados.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en plazo de cinco días siguientes a su notificación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de edicto de notificación en forma a la demandada, María del Carmen Monzó López, declarada en rebeldía, extendiendo el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia.

Dado en Alzira, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario judicial, firma ilegible.—El juez, Juan Carlos Mompó Castañeda.

33447

Juzgado de Primera Instancia número cinco Alzira

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Alzira sobre autos de tercera de dominio número 173/93 contra José Rodríguez Chesa y otra.

EDICTO

Doña Begoña Estañ Capell, juez de primera instancia número cinco de Alzira y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de tercera de dominio número 173/93, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 202/94.—En Alzira, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos por doña Begoña Estañ Capell, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Alzira, los autos número 173/93 de menor cuantía, promovidos por la Caja Rural Valencia, Cooperativa de Crédito Valenciana, representada por la procuradora, doña Araceli Romeu Maldonado, asistida del letrado, don Rafael Moreno, contra José Rodríguez Chesa, representado por el procurador, don José Luis Peñalva Gisbert, y asistido del letrado, don Vicente Pineda Costa, y contra Covuit Sociedad Cooperativa Valenciana, declarada en rebeldía, versando sobre tercera de dominio sobre bienes muebles.

Fallo: Que apreciando la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario, debo acordar y acuerdo desestimar sin entrar a conocer del fondo, la demanda de tercera de dominio presentada por la Caja Rural de Valencia, Cooperativa de Crédito Valenciana, representada por la procuradora, doña Araceli Romeu Maldonado, y asistida del letrado, don Rafael Moreno, contra José Rodríguez Chesa, representado por el procurador, don José Luis Peñalva Gisbert, y asistido del letrado, don Vicente Pineda Costa, y contra Covuit Sociedad Cooperativa Valenciana, declarada en rebeldía, absolviendo de la misma en la instancia a los citados interpelados; y, en consecuencia, quede sin efecto la paralización decretada y cuyo efecto se llevará nota al proceso principal; todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la actora.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el término de cinco días, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Ilegible.—Aparece el sello del Juzgado.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad mercantil demandada, Covuit Sociedad Cooperativa Valenciana, actualmente en domicilio desconocido, libro el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Alzira, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, Manuel Dolz Peris.—La juez, Begoña Estañ Capell.

33448

**Juzgado de Primera Instancia número cinco
Alzira**

Cédula de citación de remate del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Alzira sobre autos de juicio ejecutivo número 203/96 para Construcciones Marsán Sociedad Civil Particular y otro.

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia número cinco de Alzira y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 203/96, promovidos por Nissan Financiación, S. A., Entidad de Financiación, representado por la procuradora, señora Romeu Maldonado, contra Construcciones Marsán Sociedad Civil Particular y otro, en reclamación de la cantidad de 1.677.152 pesetas por principal, más otras 800.000 pesetas, calculadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los bienes que luego se relacionarán.

Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda presentada y documentos acompañados.

Relación de bienes embargados:

— Vehículo furgoneta marca Nissan, modelo Trade, matrícula: V-7059-CK.

Y para que conste y sirva de citación de remate en forma y embargo de bienes, sin previo requerimiento de pago, a los expresados demandados, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Alzira, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, Manuel Dolz Peris.

33449

**Juzgado de Primera Instancia número dos
Mislata**

Cédula de notificación del Juzgado de Primera Instancia número dos de Mislata sobre juicio ejecutivo número 507/94 para Emilio Vicente González Benlloch y otra.

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña María Teresa Abascal Adrián, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Mislata.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 507/94, seguido en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Mislata, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por mí, doña Amparo Bretón Martínez, juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 507/94, a instancias de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por el procurador, don Fernando Bosch Melis, dirigido por el letrado, don Miguel Alonso, contra Emilio Vicente González Benlloch y María González Zamorano, en los que ha recaído la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate con los bienes embargados a los demandados, Emilio Vicente González Benlloch y María González Zamorano, para, con su importe, hacer pago al demandante de la suma de un millón novecientos noventa y siete mil novecientos setenta y una pesetas, importe del principal reclamado, intereses de dicha suma desde la fecha del vencimiento de las letras y de las costas causadas que se imponen a los demandados.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma legalmente dispuesta, si no se pide dentro de los tres días siguientes a la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin que sirva a los demandados, Emilio Vicente González Benlloch y María González Zamorano, en la actualidad en ignorado paradero, de notificación en forma, expido la presente en Mislata, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.—La secretaria, María Teresa Abascal Adrián.

33457

**Juzgado de Primera Instancia número dos
Paterna**

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Paterna sobre autos de juicio verbal número 648/91 contra Ana María Soria Moreno.

EDICTO

Doña Pilar Ferrando Mansanet, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número dos de Paterna.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal número 648/91, a instancias de José Mudarra Rivera, contra Ana María Soria Moreno, en situación de rebeldía y en paradero desconocido, y contra otros, en los que en fecha de 30 de enero de 1996, se ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice de forma literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por José Mudarra Rivera, contra Luis Manuel Penella Torres; Hnos. Penella Torres, C. B.; Cía de Seguros Reddis; Ana María Soria Moreno y Cía. de Seguros Winterthur; absolviendo a Ana María Soria Moreno y Cía. de Seguros Winterthur, condenando a Luis Manuel Penella Torres; Hnos. Penella Torres, C. B., y Cía. de Seguros Reddis, solidariamente, al pago al actor de la cantidad de 153.713 pesetas, más 16.690 pesetas. Como imposición a la Cía. de Seguros Reddis, del interés del 20 por ciento de las citadas cantidades desde la fecha del siniestro, con imposición de costas en la forma determinada en el fundamento cuarto de esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ana María Soria Moreno, libro y expido el presente en Paterna, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis.—La secretaria, Pilar Ferrando Mansanet.

33461

**Juzgado de Primera Instancia número tres
Sagunto**

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número tres de Sagunto sobre autos de juicio de cognición número 383/95 contra Antonio Luis Jiménez Hinojosa.

EDICTO

Don Pedro Luis Viguier Soler, juez de primera instancia número tres de Sagunto.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 383/95, a instancias de Consuelo Pérez Gil, representada por el procurador don José Joaquín Casanova Gozalbo, con-

tra Antonio Luis Jiménez Hinojosa, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas adeudadas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Sagunto, a nueve de julio de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por mí, don Pedro Luis Viguer Soler, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de esta ciudad, los autos de juicio de cognición número 383/95, seguidos en este Juzgado, a instancias de Consuelo Pérez Gil, representada por el procurador señor Casanova, contra Antonio Luis Jiménez Hinojosa, sobre reclamación de las rentas adeudadas y resolución de contrato de arrendamiento, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don José Joaquín Casanova Gozalbo, en nombre y representación de Consuelo Pérez Gil, contra Antonio Luis Jiménez Hinojosa, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento celebrado por las partes en fecha uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, relativo al local comercial propiedad de la actora, sito en la calle Camí Real, n.º 117, de esta ciudad, y debo decretar y decreto el desahucio del demandado del referido local condenándolo a dejarlo, vácuo y expedito y a disposición de la actora en plazo legal, bajo apercibimiento que de no hacerlo será lanzado a su costa, así como a satisfacer a la demandante, la suma de 406.000 pesetas, más el interés legal desde la demanda, y todo ello, con expresa imposición al arrendatario demandado de las costas procesales. La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia al demandado, Antonio Luis Jiménez Hinojosa, expido el presente en Sagunto, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis.—La oficial, firma ilegible.—El juez, Pedro Luis Viguer Soler.

33467

Juzgado de Primera Instancia número tres Gandia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número tres de Gandia sobre procedimiento judicial sumario número 147/95 contra Comercial El Barato y otros.

EDICTO

Don Carlos Marín Segura, juez de primera instancia e instrucción número tres de Gandia y su partido.

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado con el número 147/95, a instancias de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el procurador de los tribunales don Joaquín Villaescusa García, contra Comercial El Barato, Pelpro, S.L., y José Manuel Rocher Ribes, se ha acordado sacar a pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, las fincas que al final se describirán propiedad de los deudores.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez el día 17 de enero a las 12 de la mañana; en su caso, por segunda vez, el día 26 de febrero a las 12 de su mañana, y por tercera vez, el día 10 de abril a las 12 horas.

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el de la valoración de la finca, para la segunda el 75 por ciento de aquel tipo, y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en la primera inferior al tipo de cada una de ellas.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, oficina principal, de esta ciudad de Gandia, cuenta número 4381000018014795, una cantidad no inferior al 20 por ciento del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, que no serán inferiores al 20 por ciento del tipo de la segunda. Las posturas

podrán hacerse, desde la publicación del edicto, en plica cerrada, depositando a la vez las cantidades indicadas. Los licitadores deberán presentar el resguardo bancario acreditativo del ingreso.

Tercera.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate ni deducirse las cargas de dicho precio.

Quinta.—Sirva la publicación del presente de notificación a los deudores para el caso de que no se pudiese notificar las fechas de las subastas en el domicilio señalado en la escritura de hipoteca.

Bienes objeto de subasta:

Mitad indivisa del pleno dominio de las siguientes fincas:

Finca 694-N: Rústica, de una hanegada, dos cuarterones y cuarenta y seis brazas, sita en término de Alfauir, partida del Molino Nuevo. Inscrita en el Registro de Gandia III, al tomo 1.453, folio 129.

Valorada a efectos de subasta en 906.500 pesetas.

Finca 653-N: Rústica, de cuatro hanegadas y cuatro brazas, en término de Alfauir, partida de La Carrasca. Inscrita en el Registro de Gandia III, al tomo 1.453, folio 137.

Valorada a efectos de subasta en 2.442.000 pesetas.

Finca 95 dup.: Rústica, de una hanegada, sita en término de Rafelcofer, partida Sotaya. Inscrita en el Registro de Gandia II, al tomo 1.154, folio 91.

Valorada a efectos de subasta en 629.000 pesetas.

Finca 27.666: Vivienda en piso primero, puerta número uno, con acceso por la avenida República Argentina, número 49, de Gandia, con una superficie de 161 metros cuadrados, con 12 metros de terraza. Inscrita en el Registro de Gandia I, al tomo 1.551, folio 5.

Valorada a efectos de subasta en 24.420.000 pesetas.

Finca 27.662/7: 1/23 ava parte indivisa materializada con la cochera número 1, del local sótano, sito en Gandia, en avenida República Argentina, 49, destinado a garaje, con una superficie de 505 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de Gandia I, al tomo 1.475, folio 126.

Valorada a efectos de subasta en 814.000 pesetas.

Finca 55.956: Urbana, parcela número 10, que constituye vivienda unifamiliar sita en playa de Gandia, consta de planta baja de 106'71 metros cuadrados; piso primero de 106'51 metros cuadrados y de un piso segundo de 96 metros cuadrados, construida sobre una parcela de terreno de 320 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de Gandia IV, al tomo 1.414, folio 197.

Valorada a efectos de subasta en 33.301.000 pesetas.

Finca 56.026: 5'19456 por ciento de parcela número 17, sita en playa de Gandia, en calle Serranía del Turia, que comprende una superficie de 488'63 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de Gandia IV, al tomo 1.414, folio 218.

Valorada a efectos de subasta en 407.000 pesetas.

Finca 56.036: 5'19456 por ciento de parcela número 18, sita en playa de Gandia, en calle Serranía del Turia, que comprende una superficie de 1.815'80 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de Gandia IV, al tomo 1.414, folio 222.

Valorada a efectos de subasta en 407.000 pesetas.

Finca 1.537 dup.: Rústica de tres hanegadas, sita en término de Rafelcofer, partida Sotaya. Inscrita en el Registro de Gandia II, al tomo 1.154, folio 95.

Valorada a efectos de subasta en 1.813.000 pesetas.

Finca 1.536: Rústica, de tres hanegadas, tres cuartos y trece brazas y diecisiete centésimas de otra, sita en término de Rafelcofer, partida de Sotaya. Inscrita en el Registro de Gandia II, al tomo 1.154, folio 96.

Valorada a efectos de subasta en 2.257.000 pesetas.

Dado en Gandia, a once de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.—El juez, Carlos Marín.

33452

**Juzgado de Primera Instancia número uno
Moncada**

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número uno de Moncada sobre expediente número 220/96 de declaración de herederos de don José Ausina Vivó.

EDICTO

Don Salvador Camarena Grau, juez de primera instancia número uno de Moncada y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato de don José Ausina Vivó, fallecido en estado de soltero y huérfano de padre y madre, en Serra, el día 6 de octubre de 1995, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, cuyos autos se siguen en este Juzgado con el número 220/96 a instancias de don Vicente Ausina Vivó, para que se declaren únicos herederos del citado causante a sus hermanos don Vicente Ausina Vivó y Encarnación Ausina Vivó, en dos partes iguales, y de otra parte igual a sus sobrinos don Carmelo, don José y doña Carmen Ausina Alonso.

Se llama por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio al que hubiere lugar en derecho.

Dado en Moncada, a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis.—La secretaria, firma ilegible.—El juez, Salvador Camarena.

34267

**Juzgado de Primera Instancia número dos
Requena**

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Requena sobre autos de procedimiento judicial sumario número 111/94 contra Agustín López de la Torre Martínez.

EDICTO

Doña Otilia Martínez Palacios, juez de primera instancia número dos de Requena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 111/94, a instancias de Sucona, S.L., representada por la procuradora señora Alcañiz Fornes, contra Agustín López de la Torre Martínez, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio fijado en la escritura de hipoteca, los bienes que se indican a continuación, para cuya celebración se ha señalado la audiencia del día 22 de enero de 1997 a las 12 horas, en cuyo acto se observará lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, regla 7.ª en adelante. Para el caso de no existir postor en la primera subasta, se ha señalado para la celebración de la segunda, sirviendo de tipo el 75 por ciento del precio fijado en la escritura, la audiencia del día 19 de febrero de 1997 a las 12

horas, y para el caso de no existir postor en la segunda subasta, se ha señalado para la celebración de la tercera subasta, sin sujeción a tipo, la audiencia del día 18 de marzo de 1997 a las 12 horas; haciéndose constar que caso de tener que suspenderse cualquiera de las subastas señaladas, la misma se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora, y cuyas subastas se registrarán, entre otras, por las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán acreditar los licitadores haber consignado en la entidad bancaria correspondiente una cantidad igual al 20 por ciento del precio que sirva de tipo a la subasta.

Segunda.—Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Tercera.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las fincas de que se trata son:

Un solar, que corresponde al corral de la casa, en la villa de Chiva, calle Barchilla, sin número. Mide ciento treinta y nueve metros cuadrados. Linda: derecha, Rafael Sauz y Teresa Jaime García; izquierda, Bonifacio Tarín; fondo, resto de la finca matriz. Sobre dicho solar y ocupando toda su superficie, se ha construido el siguiente:

Edificio en la villa de Chiva, calle Barchilla, sin número. Consta de planta de tierra (destinado a almacén), de dos plantas altas, con dos viviendas cada planta y una tercera planta alta con una sola vivienda o ático retranqueado (en total cinco viviendas).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva al tomo 598, libro 179, folio 151 vuelto, finca registral número 13.099, inscripción séptima.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de setenta y dos millones (72.000.000) de pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación en forma al demandado Agustín López de la Torre Martínez, para el caso de no llevarse a efecto la misma.

Dado en Requena, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.—La juez, Otilia Martínez.

32634

**Juzgado de lo Social número uno
Murcia**

Edicto del Juzgado de lo Social número uno de Murcia sobre proceso en reclamación de cantidad número 335/95 contra Construcciones Palxis, S.L., y otra.

EDICTO

Anuncio oficial.

Don Ramón Alvarez Laita, magistrado juez del Juzgado de lo Social número uno de Murcia y su provincia:

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso número 335/95 en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia número 159/95, formulada por los trabajadores Angel Romero López y otros, contra la empresa Construcciones Palxis, S.L., e Isolux Wat, S.A., en reclamación de cantidad 2.751.601 pesetas, más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 300.000 pesetas.

A dicha empresa y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Lote número uno.—Ajuar de oficina:

- 11 mesas color beig con ala de 1'70 por 0'80.
- 12 muebles estanterías de color beig (diferentes medidas).
- 12 sillones de color verde unos y beig otros.
- 2 fotocopiadoras marca Xerox, modelo 5.014 y 1.038.
- 1 máquina de escribir electrónica IBM sobre Involca.
- 14 mesas iguales a las anteriores.
- 9 muebles estanterías color beig iguales a los anteriores.
- 1 impresora Hewlett Packard.
- 1 ordenador Compaq con pantalla y teclado de la misma marca.
- 1 ordenador IBM con pantalla y teclado de la misma marca.
- 1 ordenador Compaq con teclado IBM y pantalla.
- 1 impresora Hewlett Laserjet 4L.
- 1 impresora Xerox 4030.
- 1 ordenador IBM pantalla y teclado de la misma marca.
- 2 impresoras IBM modelo 4019.
- 1 ordenador Compaq; pantalla y teclado de la misma marca.
- 1 ordenador IBM, pantalla y teclado de la misma marca.
- 1 ordenador Compaq, pantalla y teclado de la misma marca.
- 1 ordenador IBM, pantalla y teclado de la misma marca.
- 1 ordenador Compaq, teclado de la misma marca y teclado NEC.
- 1 ordenador IBM, pantalla y teclado de la misma marca.
- 2 mesas despacho negras, con ala de 2 por 1, aproximadamente.
- 1 ordenador IBM, pantalla y teclado de la misma marca.
- 2 mesas redondas de 1'20 de diámetro, aproximadamente.
- 1 ordenador Compaq, pantalla y teclado de la misma marca.
- 4 sillones negros.
- 8 sillones de color beig y marrón.
- 1 ordenador Compaq, pantalla y teclado de la misma marca.
- 1 impresora Epson LX 850.
- 1 CPU AS 400-C 10.

Valorado todo ello en 2.377.800 pesetas.

Lote número dos:

Un camión para cantera, marca Pegaso, modelo 515, matrícula V-3908-BL.

Un camión caja, marca Renault, modelo S150 11 TI, matrícula de V-1997-CW.

Una furgoneta mixta, marca Mercedes Benz, modelo N-1300, matrícula de V-1899-T.

Valorado todo ello en 870.000 pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación el día 22 de enero de 1997 a las 12 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciese uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 24 de febrero de 1997 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedase desierta por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación el día 24 de marzo de 1997 a la misma hora que las anteriores, no admitiéndose posturas que no excedan del 25 por ciento de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiese postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por ciento del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo. Todo ello de conformidad con el artículo 261 L.P.L.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de este Juzgado, o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20 por ciento, por lo menos, del

valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esa obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto, en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa del Juzgado el 20 por ciento, por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitase esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa simultaneidad del pago del resto del precio del remate.

De esta facultad sólo podrá hacer uso el ejecutante.

Los expresados bienes están a disposición de quien desee examinarlos, en el domicilio de la empresa demandada, avenida Primado Reig, 102, Valencia.

Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para la subasta fuese festivo, la misma tendrá lugar al día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora señalados.

Igualmente y para el caso de que la presente subasta no se pudiese notificar a la demandada, en forma personal o por correo certificado, por cualquier circunstancia, sirva la presente publicación de notificación en forma legal a la misma.

Dado en la ciudad de Murcia, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.—El magistrado juez, Ramón Alvarez.

G. C. 3153 _____ 32422

Juzgado de Primera Instancia número tres Torrent

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número tres de Torrent sobre procedimiento especial sumario número 523/93 contra Jorge Tarazona Tarazona y otra.

EDICTO

Don Francisco Javier Olivera, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Torrent.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 523/93, promovido por Caja Rural de Torrent Coop. Crédito Valenciana, contra Jorge Tarazona y doña María José Serrador Tarazona, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 16 de enero próximo y a las 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma que se dirá al describir las fincas.

En segunda subasta, caso de no quedar los bienes rematados en la primera, el día 20 de febrero a la misma hora, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 21 de marzo a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiere cualquiera de las subastas, se celebrarán al siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos si persistiere tal impedimento.

Condiciones de la subasta:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente el 40 por ciento del tipo expresado en la cuenta corriente número 4362 000 18 523 93, de la oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, aportando resguardo justificativo en que conste fecha y número de procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

Tercera.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se hace extensivo el presente edicto para que sirva de notificación al deudor del lugar, día y hora señalados para el remate.

Bienes objeto de subasta:

Tres.—Vivienda del piso segundo, con distribución propia para habitar. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia XIII, en el tomo 692, libro 114 de Paiporta, folio 105, finca 5.323. Forma parte de casa sita en Paiporta, plaza Vicente Blasco Ibáñez, número 10. Lindante: frente, dicha plaza; derecha entrando, de Amparo y Francisco Pascual Ruiz; izquierda, de Dionisio Alba Burguet, y fondo, de Ramón Tarazona.

Valorada a efectos de subasta en la suma de 6.900.000 pesetas.

B) Casa sita en Torrent, calle Macastre, número cinco, antes en proyecto, sin número, compuesta de planta baja, con una vivienda distribuida en los departamentos propios para habitar y jardín. Inscrita en el tomo 2.328, libro 689, folio 93, finca 25.609 del Registro de la Propiedad de Torrent.

Valorada a efectos de subasta en la suma de 13.840.000 pesetas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Torrent, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, Francisco Javier Olivera.

33142

Juzgado de Primera Instancia número dos Paterna

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Paterna sobre autos de juicio ejecutivo número 337/93 contra Ernesto Barrachina Marco.

EDICTO

Doña Carmen Forcadell Illuescas, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Paterna y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo registrados al número 337/93, a instancia de Caja de Ahorros de Sabadell, representada por la procuradora doña María Angeles Miralles Ronchera, contra Ernesto Barrachina Marco, en los que por providencia del día de la fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y valor de tasación que se indicará, los bienes inmuebles que luego se dirá.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 21 de enero de 1997 a las 10 horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—La finca señalada sale a pública subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada, en: lote número 1, 10.775.600 pesetas, y lote número 2, 4.925.800 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, a excepción del acreedor ejecutante, consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, con número 4532 del Banco Bilbao-Vizcaya, el 20 por ciento del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a la licitación.

Tercera.—Podrán hacerse, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber efectuado la consignación del importe anteriormente expresado en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarta.—Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta o, en su caso, suplidos con certificación del Registro de la Propiedad referente a las cargas de la misma, pueden ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Quinta.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Sexta.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Séptima.—Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta, con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan y que hubiesen cubierto el tipo de la subasta con la cantidad consignada, la cual les será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Octava.—Los gastos de remate e impuestos sobre la propiedad y los que correspondan a la subasta, serán de cargo del rematante.

Novena.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda subasta el próximo día 18 de febrero a las 10 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 por ciento de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el próximo día 18 de marzo a las 10 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo alguno.

Si por causa de fuerza mayor o festividad local, se suspendiere cualquiera de las subastas, se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, día y hora señalado para el remate.

Bienes objeto de subasta:

Lote número uno.—Vivienda sita en Mora de Rubielos, provincia de Teruel, en calle Tomás Ariño, 112-2.º. Inscripción: Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos al tomo 237, libro 21, folio 111, finca 4.075, registro número uno. Ocupa una superficie de unos 120 metros cuadrados.

Lote número dos.—Local comercial sito en Mora de Rubielos, provincia de Teruel, en calle Tomás Aviño, bajo. Ocupa una superficie de unos 60 metros cuadrados. Inscripción: Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos al tomo 337, libro 21, folio 107, finca 4.073, registro número uno.

Dado en Paterna, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.—La juez, Carmen Forcadell Illuescas.

Juzgado de Primera Instancia número siete
Sección E
Valencia

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número siete, Sección E, de Valencia sobre autos de ejecutivo-otros títulos número 230/95 contra Suministros de Oficina, S.L., y otros.

EDICTO

La magistrada juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Valencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 230/95, se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, a instancia de la procuradora doña Ana María Iserte Longares, en representación de Altae Banco, S.A., contra Suministros de Oficina, S.L., y Manuel Crespo Cervera y Celia Consuelo Torres Pérez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas a los demandados Manuel Crespo Cervera y Celia Consuelo Torres Pérez:

Fincas objeto de subasta:

	<u>Pesetas</u>	
Propiedad de don José Crespo González y doña Pilar Tarín Alarcón:		
1.—Rústica. Tierra secano con algarrobos, en la partida de Cañada Tarines, parcela 430, polígono 35, comprensiva de 280 metros cuadrados, en el término de Chiva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al tomo 583, libro 175, folio 163, finca número 24.935.		
Tasada en	15.000	
2.—Rústica. Tierra secano con algarrobos, en la partida de Cañada Tarines, parcela 431, polígono 35, comprensiva de 1.662 metros cuadrados, en el término de Chiva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al tomo 583, libro 175, folio 164, finca número 24.936.		
Tasada en	90.000	
Propiedad de don Manuel Crespo Cervera:		
3.—Rústica. Tierra secano campa, en la partida de Chacora, comprensiva de 908 metros cuadrados, en el término de Chiva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al tomo 589, libro 176, folio 85, finca número 10.319.		
Tasada en	650.000	
Propiedad de doña Celia Consuelo Torres Pérez:		
4.—Rústica. Tierra cereal riego, de clase cuarta, en la partida de Brazo Alto, parcela 515, polígono 13, comprensiva de 1.200 metros cuadrados, en el término de Chiva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al tomo 645, libro 192, finca número 26.391.		
Tasada en	865.000	
Propiedad de don José Crespo González y doña Pilar Tarín Alarcón:		
5.—Rústica. Tierra cereal riego, en la partida de Brazo Alto, parcela 379, polígono 13, comprensiva de 680 metros cuadrados, en el término de Chiva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al tomo 593, libro 175, folio 162, finca número 24.934.		
Tasada en	600.000	
6.—Rústica. Tierra secano campa, en la partida de Brazo Alto, comprensiva de 1.039 metros cuadrados, en el término de Chiva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al tomo 762, libro 229, folio 155, finca número 11.774.		
Tasada en	312.000	
7.—Rústica. Tierra secano en la partida de Cueva Morica o Casa Manent, comprensiva de 4.155 metros cuadrados, en el término de Chiva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al tomo 762, libro 229, folio 156, finca número 6.532.		
Tasada en	300.000	
8.—Rústica. Tierra secano viña, en la partida de Cutanda, parcela 658, polígono 40, comprensiva de 12.160 metros cuadrados, en el término de Chiva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al tomo 490, libro 148, folio 45, finca número 22.309.		
Tasada en	650.000	
9.—Rústica. Tierra secano campa con algarrobos, en la partida de Cutanda, parcela 740, polígono 40, comprensiva de 1.800 metros cuadrados, en el término de Chiva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al tomo 490, libro 148, folio 46, finca número 22.310.		
Tasada en	97.000	
Propiedad de doña Celia Consuelo Torres Pérez:		
10.—Rústica. Tierra secano, algarrobos y pastos, clase cuarta, en la partida de La Incolla, parcela 151, polígono 42, comprensiva de 6.500 metros cuadrados, en el término de Chiva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al tomo 645, libro 192, folio 161, finca número 26.390.		
Tasada en	350.000	
11.—Rústica. Tierra secano, con olivos, viña y algarrobos, en la partida de Salinas, parcela 129, polígono 41, comprensiva de 9.240 metros cuadrados, en el término de Chiva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al tomo 645, libro 192, folio 163, finca número 26.392.		
Tasada en	500.000	
12.—Rústica. Tierra secano, con algarrobos, viña y labor, de clases tercera, cuarta y quinta, partida de Incolla, parcela 152, polígono 42, comprensiva de 9.812 metros cuadrados, en el término de Chiva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al tomo 645, libro 192, folio 164, finca número 26.393.		
Tasada en	530.000	
Propiedad de don José Crespo González y doña Pilar Tarín Alarcón:		
13.—Rústica. Tierra secano matorral y leñas bajas, en la partida de Sargantas, parcela 192, polígono 2, comprensiva de 12.940 metros cuadrados, en el término de Chiva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al tomo 583, libro 175, folio 165, finca número 24.937.		
Tasada en	130.000	
14.—Urbana. Casa habitación y morada en la calle del Horno de Abajo, número 7, de 286 metros cuadrados, manzana séptima del barrio quinto, compuesta de piso bajo, principal y cámara, en el término de Chiva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al tomo 762, libro 229, folio 154, finca número 17.		
Tasada en	7.000.000	

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Valencia, calle Navarro Reverter, 1, el próximo día 21 de enero a las 11 horas, con arreglo a las siguientes condiciones que señala el artículo 1.499 y siguientes concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su nueva redacción ley 10/92, de 30 de abril.

Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta corriente número 4445 que este Juzgado tiene abierta en la agencia Juzgados de ésta del Banco Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual o superior al 20 por ciento del tipo de tasación respectivo.

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 19 de febrero a las 11 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 25 de marzo, también a las 11 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva la publicación del presente de notificación a dichos demandados a efectos del artículo 1.498 de la L.E.C.

Caso de tener que suspenderse alguna de las subastas por causas de fuerza mayor, se celebrará la misma el siguiente día hábil o sucesivos a la misma hora.

Dado en Valencia, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.—La magistrada juez, firma ilegible.

Diligencia.—En Valencia, a dos de octubre de mil novecientos noventa y seis. La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que las fincas registrales números 6.532, 11.774, 22.309, 17, 22.310, 24.934, 24.935, 24.936 y 24.937, se encuentran inscritas a nombre de los padres del demandado, actualmente fallecidos, si bien es el heredero de las mismas dicho demandado. Doy fe.

32722

Juzgado de Primera Instancia número uno Carlet

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número uno de Carlet sobre autos de juicio ejecutivo número 41/93 contra don Francisco Flores Barbero.

EDICTO

Don Paulino Fernández Cava, juez de primera instancia número uno de Carlet y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por Cris Adam, S.A., representada por la procuradora doña Elena Gil Bayo, contra don Francisco Flores Barbero, en trámite de procedimiento de apremio, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta de las fincas que al final se describen.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en calle Nuestra Señora de la Asunción, número 1, de esta ciudad, por primera vez el próximo día 21 de enero a las 12 horas, en su caso por segunda vez el día 19 de febrero a las 12 horas, y por tercera vez el día 21 de marzo a las 12 horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La finca que se subasta sale por el tipo de tasación en que ha sido valorada y que consta al final de su descripción, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado (Banco Bilbao-Vizcaya, oficina principal, número de cuenta 4525) el veinte por ciento del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación.

Tercera.—Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la misma, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta.—Que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivan.

Quinta.—Sólo podrá hacer las posturas en calidad de ceder a tercero el ejecutante.

Fincas objeto de la subasta:

1.—Urbana. Planta baja destinada a local comercial, que mide una superficie construida de 201'54 metros cuadrados, sita en la localidad de Almussafes, calle Ausias March, 20. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sueca, finca registral número 8.471, al tomo 2.514, libro 140 de Almussafes, folio 146, letra a).

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de diecinueve millones noventa y cinco mil (19.095.000) pesetas.

2.—Urbana. Planta baja destinada a local comercial, en el semisótano, que mide una superficie construida de 76'21 metros cuadrados, sita en la localidad de Almussafes, calle Ausias March, 20. Finca registral número 9.481, inscrita al tomo 2.499, libro 139 de Almussafes, folio 11, letra b).

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de tres millones cuatrocientas veinte mil (3.420.000) pesetas.

Carlet, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.—El juez de primera instancia, Paulino Fernández.

32743

Juzgado de lo Social número trece Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número trece de Valencia sobre autos número 9.655/96 para Sirpa, S.A.

CEDULA DE CITACION

En los autos número 9.655/96 seguidos a instancias de Angela Rojo Vera y Piedad Monton Hernández, contra Sirpa, S.A., en reclamación de despido, por el presente se cita a Sirpa, S.A., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, calle Maestro Clavé, 1 y 3, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 13 de noviembre a las 11'20 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.

34886

**Juzgado de Instrucción número catorce
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de Instrucción número catorce de Valencia sobre juicio de faltas 888/96-T para Ramón Romero Vargas.

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO

En virtud de resolución del señor magistrado-juez de instrucción dictada en este día en juicio de faltas 888/96-T, sobre amenaza, se cita a don Ramón Romero Vargas, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle El Justicia, número 2, planta 6.ª, el próximo día 4 de diciembre, a las 10'30 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, en calidad de implicado, previniéndole de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y de que si no compareciere ni acreditara justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma el referido Ramón Romero Vargas, en ignorado paradero, expido la presente en Valencia, a tres de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.

31382

**Juzgado de Instrucción número tres
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de Instrucción número tres de Valencia sobre juicio de faltas número 792/96 para Bachiri Abdenoor.

CÉDULA DE CITACIÓN

La ilustrísima señora doña Beatriz Sobremonte Andrés, magistrada-juez del Juzgado de Instrucción número tres de los de Valencia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias sobre juicio de faltas 792/96 sobre hurto.

Y siendo desconocido el domicilio de Bachiri Abdenoor, que también ha usado los nombres de Bachiri Abdour, Bachiri Abdenour, Abdenadour Bachiri y Abdenoor Bachiri, quien no tiene domicilio fijo en Valencia, por el presente se le cita de comparecencia, ante este Juzgado para que comparezca el próximo día 4 de diciembre de 1996, a las 12 horas, al acto del juicio oral en tal día y hora, en calidad de denunciado por hurto en Mercado Central de Valencia de fecha 14 de septiembre de 1996.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente.

En Valencia, a uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.

30761

**Juzgado de Instrucción número tres
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de Instrucción número tres de Valencia sobre juicio de faltas número 476/96 para Roberto Manresa Salvador.

CÉDULA DE CITACIÓN

La ilustrísima señora doña Beatriz Sobremonte Andrés, magistrada-juez del Juzgado de Instrucción número tres de los de Valencia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias sobre juicio de faltas 476/96 sobre lesiones.

Y siendo desconocido el domicilio de Roberto Manresa Salvador, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Juan XXIII, 20, 37, de Valencia, por el presente se le cita de comparecencia, ante este Juzgado para que comparezca el próximo día 4 de diciembre de 1996, a las 12'10 horas, al acto del juicio oral en tal día y hora.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente.

En Valencia, a uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.

30760

**Juzgado de lo Social número seis
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de Valencia sobre expediente número 7.633/96 para Nación Express, S. L., y otro.

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Vicente Benavent Gallart, secretario del Juzgado de lo Social número seis de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 7.633/96 a instancias de Rafael Hernández Cutanda contra Nación Express, S. L., en reclamación de salarios, por el presente se cita a Nación Express, S. L., y su representante legal José Roche Cárcel, quienes se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida Barón de Cárcel, 36, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 5 de diciembre de 1996, a las 10'50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se les advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Al propio tiempo se requiere a la demandada para que aporte la documental solicitada en la demanda. Don José Roche Cárcel deberá prestar confesión en el acto del juicio como representante legal de la misma.

Valencia, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, Vicente Benavent Gallart.

30389

**Juzgado de lo Social número quince
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 661/95 para Euromorvedre, S. L.

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos número 661/95 seguidos a instancia de Enrique Rodrigo Pinazo contra Hnos. Sanz Ramos Constr., S. L., y otros, en reclamación de cantidad, por el presente se cita a Euromorvedre, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, calle Maestro Clavé, 1 y 3, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 9 de diciembre de 1996, a las 10'30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.

31305

**Juzgado de lo Social número quince
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 97/96 para Saufrán, S. L.

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos número 97/96 seguidos a instancia de Alfredo Llopis Garrido y otro contra Saufrán, S. L., y otros, en reclamación de cantidad, por el presente se cita a Saufrán, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, calle Maestro Clavé, 1 y 3, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 9 de diciembre de 1996, a las 10'50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a dos de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.

31307

Juzgado de lo Social número quince
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 800/95 para Construcciones Lodán, S. L., y otro.

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos número 800/95 seguidos a instancia de José Gómez Martín contra Construcciones Lodán y otros en reclamación de cantidad, por el presente se cita a Construcciones Lodán, S. L., y Obras, Proyectos y Construcciones de Valencia, S. L., quienes se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, calle Maestro Clavé, 1 y 3, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 9 de diciembre de 1996, a las 9'50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se les advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a dos de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.

31304

Juzgado de lo Social número dos
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de Valencia sobre expediente número 509/96 para el legal representante de Tabplac, S. A. L.

CÉDULA DE CITACIÓN

Don José Miguel de Ángel Cubells, secretario del Juzgado de lo Social número dos de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 509/96 a instancias de Asunción Real Martínez contra Tabplac, S. A. L., en reclamación de salarios, por el presente se cita al legal representante Tabplac, S. A. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida Barón de Cárcer, 36, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 10 de diciembre de 1996, a las 10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Deberá comparecer el día y hora señalado para prestar confesión en juicio, con apercibimiento que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

Valencia, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, José Miguel de Ángel Cubells.

30340

Juzgado de lo Social número dos
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de Valencia sobre expediente número 514/96 para Peyca, S. L.

CÉDULA DE CITACIÓN

Don José Miguel de Ángel Cubells, secretario del Juzgado de lo Social número dos de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 514/96 a instancias de José Vicente Bessini Beneyto contra Peyca, S. L., en reclamación de salarios, por el presente se cita a Peyca, S. L., quien

se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida Barón de Cárcer, 36, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 10 de diciembre de 1996, a las 10'10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Deberá comparecer el día y hora señalado para prestar confesión en juicio, con apercibimiento que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

Valencia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, José Miguel de Ángel Cubells.

31082

Juzgado de lo Social número seis
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de Valencia sobre expediente número 7.843/96 para Acabados Tayfer, S. L.

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Vicente Benavent Gallart, secretario del Juzgado de lo Social número seis de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 7.843/96 a instancias de Donato García Nova y dos más contra la empresa Acabados Tayfer, S. L., en reclamación de salarios, por el presente se cita a la empresa demandada Acabados Tayfer, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida Barón de Cárcer, 36, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 10 de diciembre de 1996, a las 10'40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Se cita al administrador de la empresa don Javier Tarín García para prestar confesión y aportar prueba documental en el acto del juicio.

Valencia, a dos de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, Vicente Benavent Gallart.

31235

Juzgado de lo Social número catorce
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número catorce de Valencia sobre expediente número 506/96 para Mobiliario Auxiliar Cocina-Hogar, S. L.

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Isabel Manglano Die, secretaria del Juzgado de lo Social número catorce de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 506/96 a instancias de José Micó Vayá contra Mobiliario Auxiliar Cocina-Hogar, S. L., en reclamación de cantidad, por el presente se cita a Mobiliario Auxiliar Cocina-Hogar, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, calle Maestro Clavé, 1 y 3, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 10 de diciembre de 1996, a las 11'30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis.—La secretaria, Isabel Manglano Die.

31297

**Juzgado de lo Social número nueve
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 7.592/96 para Fundiciones Especiales de Chiva, S. L.

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Jesús Magraner Gil, secretario del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 7.592/96 a instancias de Luis Lorente García y otros contra Fundiciones Especiales de Chiva, S. L., en reclamación de salarios, por el presente se cita a Fundiciones Especiales de Chiva, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida Barón de Cárcer, 36, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 11 de diciembre de 1996, a las 11'45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes. Asimismo se le cita para la prueba de confesión en juicio, con la advertencia de que si no comparece se le tendrá por confeso.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, Jesús Magraner Gil.

31680

**Juzgado de lo Social número trece
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número trece de Valencia sobre autos número 8.081/96 para Security Blue Men, S. L.

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos número 8.081/96 seguidos a instancias de M.ª Josefa García Molina contra Security Blue Men, S. L., en reclamación de cantidad, por el presente se cita a Security Blue Men, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, calle Maestro Clavé, 1 y 3, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 11 de diciembre de 1996, a las 10'40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.

32130

**Juzgado de lo Social número nueve
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 8.435/96 para Fustasec, S. L.

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Jesús Magraner Gil, secretario del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 8.435/96 a instancias de don Francisco Almor Aliaga y otros contra Fustasec, S. L., en reclamación de salarios, por el presente se cita a Fustasec, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida Barón de Cárcer, 36, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 11 de diciembre de 1996, a las 10'45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, Jesús Magraner Gil.

32092

**Juzgado de lo Social número seis
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de Valencia sobre expediente número 8.098/96 para Francisco Conca Higón.

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Vicente Benavent Gallart, secretario del Juzgado de lo Social número seis de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 8.098/96 a instancias de M.ª Amparo Arnaú María y otra contra Géneros de Punto Ferrys, S. A., y otros, en reclamación de cantidad, por el presente se cita a Francisco Conca Higón, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida Barón de Cárcer, 36, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 12 de diciembre de 1996, a las 11 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, Vicente Benavent Gallart.

30381

**Juzgado de lo Social número siete
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre expediente 6.128/96 para los representantes legales de la empresa Humasa, S. A., y otro.

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Esther Mora Rubio, secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 6.128/96 a instancias de don José Hueso García contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Humasa, S. A., y Five Star Internacional en la que el día 2 de octubre de 1996 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Propuesta de auto.—Secretaria Mora Rubio.—En Valencia, a dos de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En este Juzgado de lo Social se sigue procedimiento registrado con el número de registro general 6.128/96 y con el número de Juzgado 420/96 a instancias de don José Hueso García contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Humasa, S. A., y Five Star Internacional, sobre prestación, cuya demanda iniciadora fue presentada el día 18 de junio de 1996.

Segundo.—Se ha presentado por el actor escrito solicitando la acumulación a los autos antes referenciados de los seguidos contra los mismos demandados ante el Juzgado de lo Social número seis de esta provincia, registrados con el número 8.082/96 del Registro General, en virtud de demanda presentada por don José Hueso García contra los mismos demandados el día 12 de agosto de 1996.

Fundamentos de derecho:

Único.—El artículo 30 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral permite acordar la acumulación, de oficio o a instancia de parte, de las demandas que pendan ante los Juzgados de lo Social de la misma circunscripción siempre que se dirijan contra el mismo demandado y se ejerciten en ellas idénticas acciones.

Siendo éste el caso, y habiendo correspondido a este Juzgado el conocimiento de la demanda que con anterioridad tuvo entrada en el registro general de los Juzgados de lo Social, procede acceder a la acumulación solicitada para que se discutan conjuntamente y se decidan en una única resolución todas las cuestiones planteadas.

Parte dispositiva

Se acuerda la acumulación a los presentes autos de los seguidos ante el Juzgado de lo Social número seis de esta ciudad con el número de registro general 8.082/96 para que se discutan conjuntamente todas las cuestiones planteadas en la vista previamente señalada para el día 12 de diciembre de 1996, a las 9^h45 horas.

Oficiase el referido Juzgado para la remisión de los indicados autos, acompañando testimonio de esta resolución y al Decanato de los Juzgados de Valencia comunicando la acumulación acordada a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución a las partes de los procesos acumulados, a quienes se hará saber que contra ella cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y en la forma prevista en el artículo 377 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que propongo a su señoría para conformidad.—Doy fe.

Conforme magistrada-juez ilustrísima señora Ana-Delia Muñoz Jiménez.

Y para que conste y sirva de notificación a los representantes legales de la empresa Humasa, S. A., y Five Star Internacional, que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a dos de octubre de mil novecientos noventa y seis.—La secretaria, Esther Mora Rubio.

31243

**Juzgado de lo Social número seis
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de Valencia sobre expediente número 8.007/96 para Cava del Mercado, S. A.

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Vicente Benavent Gallart, secretario del Juzgado de lo Social número seis de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 8.007/96 a instancias de María Díaz Castillo contra la empresa Cava del Mercado, S. A., en reclamación de salarios, por el presente se cita a la empresa demandada Cava del Mercado, S. A., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida Barón de Cárcer, 36, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 12 de diciembre de 1996, a las 10^h40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Se cita al legal representante de la referida empresa demandada para prestar confesión en el acto del juicio.

Valencia, a uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, Vicente Benavent Gallart.

31229

**Juzgado de lo Social número nueve
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 7.875/96 para Supermercados Aldia, S. A.

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Jesús Magraner Gil, secretario del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 7.875/96 a instancias de Carmen Fuster García contra Supermercados Aldia, S. A., en reclamación de cantidad por el presente se cita a Supermercados Aldia, S. A., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida Barón de Cárcer, 36, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 16 de diciembre de 1996, a las 10^h15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes. Asimismo se le cita para la prueba de confesión en juicio, con la advertencia de que si no comparece se le tendrá por confesa.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, Jesús Magraner Gil.

30554

**Juzgado de lo Social número diez
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 372/96 para Rafauto, S. A., y otros.

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Francisco Olarte Madero, secretario del Juzgado de lo Social número diez de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente núm. 372/96 a instancias de Fco. Antón Hernández Blasco y otros contra Rafauto, S. A., y otros, en reclamación de cantidad, por el presente se cita a Rafauto, S. A., Comercial Auto-Refri, S. L., Radiadores Solsona, S. L., y Rafael Juan Solsona, quienes se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida Barón de Cárcer, 36, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 16 de diciembre de 1996, a las 10^h40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se les advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, Francisco Olarte Madero.

31273

**Juzgado de lo Social número quince
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 575/96 para Montajes y Proyectos Sagunto, S. L.

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos número 575/96 seguidos a instancia de José Gesto González contra Montajes y Proyectos Sagunto, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, por el presente se cita a Montajes y Proyectos Sagunto, S. L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, calle Maestro Clavé, 1 y 3, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 16 de diciembre de 1996, a las 11^h20 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a tres de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El secretario, firma ilegible.

32147

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Jorge Antonio Milz Ramón

Anuncio de la Notaría de don Jorge Antonio Milz Ramón sobre subasta de finca.

ANUNCIO DE SUBASTA

Yo, Jorge Antonio Milz Ramón, notario de Montroy y del Ilustre Colegio de Valencia, como sustituto por vacante de la Notaría de Catadau, y para mi protocolo.

Hago saber: Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, número de expediente 1/96, en la que figura como acreedora la entidad Agrícola de Catadau, Sociedad Cooperativa Limitada Valenciana, y como deudora, doña Consuelo Sanchis Bisbal, siendo objeto de la subasta la finca siguiente:

Urbana.—Dos.—Vivienda del primer piso, señalada su puerta con el número uno, con distribución propia para habitar y terraza. Ocupa una superficie de 240 metros cuadrados. Lindante con referencia a su puerta de entrada: derecha entrando, Josefa Miquel Llorens; izquierda, calle Juan XXIII, y fondo, continuación de las escuelas.

Cuota de participación.—Treinta por ciento.

Identificación.—Forma parte del edificio sito en Catadau, con fachada principal recayente a la calle Papa Juan XXIII, número 14, esquina a la avenida del Reino de Valencia, antes calle continuación de las escuelas.

Inscripción.—Registro de la Propiedad de Carlet, al tomo 1.500, libro 85 de Catadau, folio 31, finca número 5.991, inscripción primera.

Que procediendo la subasta de dicha finca, ésta se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1.ª Día y hora.—Se señala la primera subasta para el día 20 de diciembre de 1996, a las 12 horas; la segunda, en su caso,

para el día 24 de enero de 1997, a las 12 horas, y la tercera para el día 26 de febrero de 1997, a las 12 horas; y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 6 de marzo de 1997, a las 12 horas.

2.ª Lugar.—Todas las subastas se celebrarán en la Notaría de Catadau, sita en dicho municipio, calle Papa Juan XXIII, sin número, segundo piso, puerta tercera.

3.ª Tipo.—El tipo para la primera subasta está fijado en diez millones ciento veinte mil (10.120.000) pesetas; para la segunda, en el setenta y cinco por ciento de la cantidad indicada, y la tercera se hará sin sujeción a tipo.

4.ª Consignaciones.—Salvo el acreedor, todos los demás postores, sin excepción, para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar en la Notaría una cantidad equivalente al treinta por ciento del tipo correspondiente; en la tercera subasta, el depósito será del veinte por ciento del de la segunda subasta.

5.ª Documentación y advertencias.—La documentación y la certificación registral a que se refieren los artículos 236-a y 236-b del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

6.ª Adjudicación a calidad de ceder a un tercero.—Sólo la adjudicación a favor del ejecutante, o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Catadau, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.—El notario, Jorge Antonio Milz Ramón.

34243

S'hi insereix tot allò que determina l'Excm. Sr. Governador Civil i totes les disposicions oficials d'interès general que es publiquen al «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

Subscripciones	Any	18.000 ptes.
	Semestre	10.000 ptes.
	Trimestre	6.000 ptes.

VENTA D'EXEMPLARS

Número solt	75 ptes.
Número amb suplement	100 ptes.
INSERCIONS: Anuncis sol·licitats per particulars, organismes oficials, sindicats i agrupacions de contribuents, per línia o fracció	320 ptes.
Anuncis que afecten els ajuntaments, per línia o fracció	170 ptes.

Les línies s'amiden pel total de l'espai que ocupa l'anunci

ADMINISTRACIÓ: Beat Nicolás Factor, 1 - 46007 València
Tels.: 388 25 80 - 388 25 82 - 388 25 84 - Fax i Tel.: 388 25 81

IMPRESA: Polígono Industrial Fuente del Jarro (Paterna),
carrer Ciutat de Llíria, 53. Telèfon: 132 33 61. Fax: 132 33 00

Dipòsit legal: V. 1-1958

Se inserta cuanto el Excmo. Sr. Gobernador Civil determina, y además cuantas disposiciones de interés general se publiquen en el «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

Suscripciones	Año	18.000 ptas.
	Semestre	10.000 ptas.
	Trimestre	6.000 ptas.

VENTA DE EJEMPLARES

Número suelto	75 ptas.
Número con suplemento	100 ptas.
INSERCIONES: Anuncios instados por particulares, organismos oficiales, sindicatos y agrupaciones de contribuyentes, por línea o fracción	320 ptas.
Anuncios que afectan a los ayuntamientos, por línea o fracción	170 ptas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio

ADMINISTRACION: Beato Nicolás Factor, 1 - 46007 Valencia
Tels.: 388 25 80 - 388 25 82 - 388 25 84 - Fax y tel.: 388 25 81

IMPRESA: Polígono Industrial Fuente del Jarro (Paterna),
calle Ciudad de Llíria, 53. Teléfono: 132 33 61. Fax: 132 33 00

Depósito legal: V. 1-1958